



**COORDINACIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN Y
COMUNICACIÓN**

DIRECCIÓN TÉCNICA DE INVESTIGACION Y ANÁLISIS DE CONTENIDOS

**METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE CONTENIDOS
PRESUNTAMENTE VIOLENTOS**

FECHA: Octubre 2024

CONTROL DE CAMBIOS		
FECHA DE APROBACIÓN	NOMBRE DEL DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
Febrero - 2020	Metodología para la evaluación de contenidos comunicacionales presuntamente violentos	Se reforma la Ley Orgánica de Comunicación el 20 de febrero de 2019.
Mayo - 2024	Metodología de Evaluación de Contenidos Presuntamente Violentos. Fundamentación de la Metodología de Evaluación de Contenidos Presuntamente Violentos	Se reforma la Ley Orgánica de Comunicación el 14 de noviembre de 2022. Se incorpora el artículo innumerado posterior al 68 sobre Contenidos que motivan la violencia de género.
Octubre - 2026	Metodología de Evaluación de Contenidos Presuntamente violentos Fundamentación de la Metodología de Evaluación de Contenidos Presuntamente Violentos	Entra en vigencia mediante Resolución Nro. CDPIC-PREC-2026-0001-R el nuevo estatuto del Consejo de Comunicación. Se actualiza el logotipo y nombres de las Direcciones del Consejo.

Contenido

PRIMERA PARTE	5
1. ANTECEDENTES	5
2. OBJETIVOS:	6
a. GENERAL:	6
b. ESPECIFICOS:.....	6
3. PRINCIPIOS ORIENTADORES:	6
4. ENFOQUES	7
a. Enfoque de Derechos Humanos.....	7
b. Enfoque de Género.....	7
c. Enfoque Intergeneracional.....	7
d. Enfoque de Interculturalidad	7
e. Enfoque de Interseccionalidad.....	7
5. MARCO NORMATIVO:	8
5.1 A nivel nacional e internacional.....	8
5.2 Argumentación legal	8
5.3 Conclusiones legales.....	14
SEGUNDA PARTE:	16
6. METODOLOGIA DE EVALUACIÓN DE CONTENIDOS VIOLENTO	16
6.1 Lineamientos Generales.....	16
6.2 Informe Técnico de Contenido.....	16
6.3 Estrategia de Análisis.....	20
6.3.1 Primer Acercamiento.....	21
6.3.2 Primer resultado.....	22
6.3.2 Segundo acercamiento.....	23
6.4. Estructura del Informe Técnico de Contenidos	23
A. Encabezado.....	23
B. Antecedentes.....	23
C. Maco Normativo.....	24
D. Marco Conceptual /Teórico	24
E. Análisis	25
E.1 Análisis Textual.....	27
E.2 Análisis Co-textual	29
E.3 Análisis Contextual	30
E.4 Contenidos que motiven la violencia de género	32
F. Interpretación y segundo resultado.....	39

G. Criterios Especializados	40
H. Conclusión final	40
I. Bibliografía	41
J. Firmas de responsabilidad	41
6.5 Procedimiento de entrega	41
7. BIBLIOGRAFÍA	42
8. ANEXOS	47
Anexo1 – Cartilla #1 Levantamiento de información	47
Anexo 2 - Cartilla #2 Tipología de la violencia	48
Anexo 3 – Cartilla #3 – Dimensiones y variables sobre violencia de género	49
Anexo 4. Informe de sistematización para entrevistas	50
Anexo 5. Modelo de Informe Técnico de Contenido Violento	51

PRIMERA PARTE

1. ANTECEDENTES

El Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación (Consejo de Comunicación) trabaja de manera integral desde su campo de acción por la libertad de expresión, los derechos a la información y la comunicación, así como por todos aquellos derechos que se hallan en interdependencia, reconocidos en la Constitución del Ecuador y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos el de llevar una vida libre de violencia.

En ejercicio de sus facultades, como ente rector de la regulación en la comunicación, según lo establece la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, (Loipevm, 2018), y en cumplimiento de las disposiciones señaladas en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Comunicación (LOC, 2022), esta entidad, diseña, desarrolla y aplica, diversos instrumentos, mecanismos y herramientas con el fin de promover, promocionar, y fomentar el ejercicio de los derechos a una comunicación intercultural, incluyente, diversa y participativa, libre de discriminación y violencia (Consejo de Comunicación, 2020).

Ante el incremento de la violencia, como una problemática sociocultural, no natural y por lo tanto prevenible, con la finalidad de precautelar el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes (NNA), así como de grupos violentados históricamente, el Consejo de Comunicación genera acciones enfocadas a visibilizar dinámicas de abuso de poder que normalizan formas violentas de resolución de conflictos; prevenir la reproducción no responsable de contenidos violentos y su naturalización desde el espacio mediático-simbólico; propender a erradicar la violencia como tarea conjunta con los medios de comunicación como parte de su responsabilidad social, con la ciudadanía y los actores del Sistema de Comunicación Social, en el marco de la conformación coordinada y corresponsable de una sociedad más respetuosa del otro y de la diversidad (Consejo de Comunicación, 2020).

En este contexto, el Consejo de Comunicación actualiza la “Metodología para la evaluación de contenidos comunicacionales presuntamente violentos¹”, con el objetivo de contar con una herramienta técnico-metodológica actualizada a los cambios normativos de la última reforma a la LOC², que permita realizar un análisis sistemático y estandarizado de los discursos mediáticos e identificar si se difunden mensajes que constituya incitación directa o estímulo expreso al uso ilegítimo de la violencia, a la comisión de cualquier acto ilegal, la trata de personas, la explotación, el abuso sexual, apología de la guerra y del odio nacional, racial o religioso, de cualquier otra naturaleza³ o si con su divulgación se naturaliza o perpetúa la violencia.

El presente material se realiza en apego a la protección del interés superior de NNA, para colaborar en la prevención y erradicación de la violencia basada en género, el respeto a la

¹ Elaborada en noviembre del 2020 desde la Dirección Técnica de Evaluación de Contenidos del Consejo de Comunicación.

² Publicada en Registro Oficial Suplemento Nro. 188 el 14 de noviembre de 2022.

³ Acorde a la prohibición expresa en el artículo 67 de la LOC 2022.

integridad personal, así como a la visibilización y desnaturalización⁴ de patrones socioculturales de violencia.

2. OBJETIVOS:

a. GENERAL:

Proporcionar a las y los trabajadores y profesionales y de la comunicación, así como a la ciudadanía en general una herramienta técnico - metodológica actualizada, con base en la normativa y competencias vigentes del Consejo, que permita identificar, de manera estandarizada y sistemática, prácticas discursivas que, desde el ámbito mediático, pudieran afectar el derecho de las y los ciudadanos a llevar una vida libre de violencia y/o promuevan naturalizar estas prácticas.

b. ESPECIFICOS:

- Velar por el derecho a ejercer una libertad de expresión respetuosa de la protección integral de NNA, así como de grupos históricamente violentados.
- Vigilar que los medios de comunicación no realicen incitación directa o estímulo expreso al uso ilegítimo de la violencia, a la comisión de cualquier acto ilegal, la trata de personas, la explotación, el abuso sexual, apología de la guerra y del odio nacional, racial o religioso y de cualquier otra naturaleza.
- Generar un instrumento que reúna parámetros e indicadores técnicos que faciliten el proceso de análisis de discursos presuntamente violentos.
- Aportar desde el estudio de la violencia y sus múltiples dimensiones, así como desde su análisis discursivo a generar procesos de visibilización, reflexión, sensibilización y desnaturalización al alrededor del fenómeno desde el espacio mediático – simbólico.
- Visibilizar patrones socio – culturales violentos que perpetúan ideas de superioridad - inferioridad de las personas en función de su género u otras características prohibidas en la Constitución y los instrumentos Internacionales de protección de derechos.

3. PRINCIPIOS ORIENTADORES:

La gestión de los contenidos mediáticos presuntamente violentos se orientará a generar:

- Garantía de derechos
- Pluralidad
- Diversidad
- Respeto al principio de interés superior de NNA

⁴ Es un concepto que “surge ante la necesidad de generar un proceso que busca transformar la estructura mental de las representaciones socio-simbólicas (sistemas de creencias, imágenes, pensamientos, ideas, lenguaje cotidiano, formas de relación, prácticas sociales), que evidencian todo un entramado colectivo tejido alrededor de la violencia” (Díaz, et al. 2010, p. 19).

4. ENFOQUES

- a. **Enfoque de Derechos Humanos:** Identifica a las personas como sujetos de derechos y no como personas con necesidades que deben ser asistidas. Promueve y conoce la importancia del respeto irrestricto y la realización plena de los derechos humanos de todas las personas como seres con dignidad y autonomía (Constitución del Ecuador, 2018). Propende a la prevención de la vulneración de derechos. Determina como objetivo y resultado, el reconocimiento, el respeto irrestricto y la realización plena de los derechos humanos de todas las personas, incluidos el derecho a la integridad y a una vida libre de violencia.
- b. **Enfoque de Género:** Toma en consideración que los roles entre hombres y mujeres son una construcción social y cultural que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos (Loipevm, 2018). También se reconoce que el campo de la comunicación es un ámbito propicio para la erradicación, transformación y prevención de estas conductas y permite identificar que, en ciertos escenarios de riesgo, existen afectaciones diferenciadas para mujeres periodistas que amerita acciones integrales. Permite comprender la construcción social y cultural de roles de género, con base en estereotipos naturalizados, en un contexto patriarcal y heteronormado, “que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia” (Loipevm, 2018, Art. 7).
- c. **Enfoque Intergeneracional:** Reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida: niñez, adolescencia, madurez y adultez; y, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida (Loipevm, 2018, Art. 7).
- d. **Enfoque de Interculturalidad:** Valora la existencia de la diversidad de culturas, la diferencia, identidades, expresiones, contextos; su relacionamiento, intercambio y enriquecimiento en condiciones de respeto, legitimidad, simetría, equidad e igualdad; Se refiere a las relaciones que existen dentro de la sociedad entre diversas constelaciones de mayoría-minoría, y que se definen no sólo en términos de cultura, sino también en términos de etnicidad, lengua, denominación religiosa y/o nacionalidad” (Dietz, 2017, p. 192). La interculturalidad “implica la actitud de asumir positivamente la situación de diversidad cultural en la que uno se encuentra. Se convierte así en principio orientador de la vivencia personal en el plano individual y en principio rector de los procesos sociales” (Zúñiga y Ansión, 1997, p. 6).
- e. **Enfoque de Interseccionalidad:** Reconoce que en la discriminación y la violencia se combinan elementos como el sexo, la raza, la clase social; entre otros, agravando las condiciones y el ejercicio efectivo de derechos. Identifica y valora las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras, que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las personas, y adecua a estas realidades las acciones, servicios y políticas públicas destinadas a la garantía de derechos (Luan, 2021).

5. MARCO NORMATIVO:

5.1 A nivel nacional e internacional

- Constitución de la República del Ecuador
- Ley Orgánica de Comunicación
- Reglamento que establece parámetros técnicos para la definición de audiencias, franjas horarias, clasificación de programación, calificación de contenidos, incluidos los publicitarios, que se difunden en los medios de comunicación social
- Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres
- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia
- Código Orgánico Integral Penal
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijín
- Convención Belém Do Pará

5.2 Argumentación legal

Este apartado resume los Informes legales Nro. CRDPIC-CT-DTR-2023-10-IJ respecto a las franjas horarias y clasificaciones para la difusión de contenidos violentos e incitación o estímulo expreso a la violencia; Nro. CRDPIC-CT-DTR-2023-09-IJ sobre intencionalidad y violencia simbólica en contenidos que motiven la violencia de género y Nro. CDPIC-CT-DTR-2023-13-IJ sobre contenido violento en impresos.

Sobre las franjas horarias

1. El Consejo de Comunicación posee dentro de su normativa el denominado “Reglamento que establece los parámetros técnicos para la definición de audiencias, franjas horarias, clasificación de programación, calificación de contenidos, incluidos los publicitarios, que se difunden en medios de comunicación social”. Dicho cuerpo normativo (en adelante Reglamento de Franjas), establece en su artículo 6, por ejemplo, que, en la franja familiar, de 06:00 a 18:00, se puede transmitir contenido de clasificación “A”, lo que significa que es “apta para todo público”. En esta franja hay otra franja determinada por el reglamento que es la de “protección reforzada”, cuyo horario es de lunes a viernes de 07:00 a 09:00 y de 15:00 a 18:00, en la cual se deberán

considerar otros criterios para el contenido que allí se transmite.

2. También hay la franja de “responsabilidad compartida”, de 18:00 a 22:00, en la cual se puede difundir programación con clasificación “A” y “B”: apta para todo público, con vigilancia de una persona adulta”; y, la franja de “adultos”, de 22:00 a 06:00 en la que se puede transmitir programación con clasificación “C”, es decir, que es solo apta para personas adultas.

3. El Reglamento de Franjas Horarias también contempla los criterios para determinar qué contenidos se deben considerar en las franjas señaladas anteriormente. Por ejemplo, el

artículo 9 establece que los denominados “Contenidos Formativos, Educativos, Culturales”, los “Contenidos Informativos”, los “Contenidos de Opinión”, los “Contenidos de Entretenimiento” y los “Contenidos Deportivos” pueden transmitirse en toda franja horaria. En las franjas de protección reforzada, el artículo 10 del reglamento establece prohibiciones relacionadas con contenidos para niñas, niños y adolescentes, entre ellas, no se permite la utilización de imágenes ni menciones de este grupo de atención prioritaria, o evitar la transmisión de imágenes de violencia, entre otros.

4. Las disposiciones constantes en el Reglamento de Franjas deben leerse contemplando los criterios que constan en otros cuerpos legales como el Código de la Niñez y Adolescencia. En efecto, la prohibición constante en el artículo 10 del mencionado reglamento, que se relaciona con la transmisión de imágenes de violencia en la franja de protección reforzada, concreta y refuerza la prohibición constante en el artículo 47 literal e) del Código de la Niñez y Adolescencia que expresa como obligación estatal impedir la difusión de información inadecuada para niños, niñas y adolescentes en horarios de franja familiar. Dicho artículo señala como “inadecuado” para este grupo de atención prioritaria los textos, imágenes, mensajes y programas que inciten a la violencia.

5. El Código de la Niñez y Adolescencia establece que son contenidos inadecuados (textos, imágenes, mensajes y programas) aquellos que inciten a la violencia, los cuales no deben transmitirse en franjas familiares, por un lado, y, por otro, el Reglamento de Franjas refuerza dicha prohibición en las denominadas franjas horarias de protección reforzada.

Sobre la incitación o estímulo expreso a la violencia

6. Desde un punto de vista literal, la incitación a la violencia difiere del ejercicio de la violencia *per se*, en la medida en que la incitación requiere una influencia en otra persona para realizar alguna acción que se catalogue como violenta, y, el acto violento *per se* requiere aplicar la fuerza a otra persona, maltratándola de forma física, psicológica o sexual.

7. Conforme la disposición normativa referida, está prohibida la difusión de mensajes, textos y programas que inciten a la violencia en la franja familiar. Esta interpretación es ratificada por el artículo 67 de la LOC que establece que se prohíbe la difusión de todo mensaje que “constituya incitación directa o estímulo expreso al uso ilegítimo de la violencia”. Es decir, si se toma de manera literal, solo estaría prohibida la incitación al maltrato y no la práctica de maltratar a una persona (el acto violento *per se*).

8. Sin embargo, se debe establecer si además de la prohibición de difusión de la incitación a la violencia, está o no también prohibida la difusión de la violencia en sí misma. El artículo 66 de la LOC define al contenido violento como “aquel que refleje el uso intencional e ilegítimo de la fuerza física; pero una definición no implica una prohibición, por lo que es necesario recurrir a la interpretación sistemática para verificar o no dicha prohibición.

9. En efecto, el mismo artículo establece que el contenido violento, entendido como el uso de la fuerza física, podrá ser transmitido en las franjas horarias que el Consejo de

Comunicación establezca, de lo cual cabe deducir que no se debe transmitir contenido violento en las franjas establecidas por el mencionado Consejo.

10. En consecuencia, las prohibiciones que contempla el ordenamiento jurídico dentro de la franja familiar se refieren tanto a la incitación a la violencia, como al uso de la violencia.

Sobre los contenidos que motivan la violencia de género

11. Para otros tipos de violencia, como aquellos que motivan la violencia de género conforme se expresa en el artículo 67 de la LOC, se debe también realizar una interpretación sistemática de la definición que allí consta. Dicha norma establece que son contenidos que motivan la violencia de género los mensajes, escritos o audiovisuales orientados intencionalmente a producir patrones socioculturales dominantes que fomenten prejuicios basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en la difusión de estereotipos de género.

12. Esta definición constante en la LOC es amplia y podría interpretarse en el sentido de que son contenidos que motivan este tipo de violencia solo aquellos que se orientan intencionalmente a producir las consecuencias que se detallan en la referida disposición normativa. Sin embargo, el artículo 4 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (en adelante Loipevm), no limita la violencia a la intencionalidad del contenido, sino que hace referencia a “cualquier acción o conducta basada en su género”. De ello se deduce que la violencia de género no se circunscribe a un contenido intencional, sino que se refiere a acciones y conductas que puedan catalogarse como violentas.

13. En esa medida la violencia de género se refiere tanto a acciones y conductas, como a los contenidos comunicativos. Se podría argumentar que los contenidos intencionales difieren del acto o conducta violenta en sí misma; pero, esa opción puede descartarse debido a que la misma Loipevm establece en el artículo 31 literal e) que es obligación del ente rector de la comunicación velar por el cumplimiento de las regulaciones que eviten contenidos discriminatorios, sexistas o que promuevan la violencia contra las mujeres. Las disposiciones de la Loipevm no hacen referencia a un solo tipo de violencia, como se señaló anteriormente, sino que se refieren a acciones y conductas, dentro de las cuales cabe incluir a los contenidos en materia de comunicación.

14. El artículo 10 de la Loipvm expresamente establece que para efectos de la aplicación de dicha ley se deben considerar varios tipos de violencia: física, psicológica, sexual, simbólica, política, entre otras. Es decir, cuando la mencionada ley ordena al Consejo de Comunicación que evite contenidos que promuevan la violencia contra las mujeres se refiere a todos los tipos de violencia que constan en esta ley, incluso aquellos que consten en instrumentos internacionales en virtud del mandato existente en dicha disposición normativa.

15. En tal virtud, los contenidos que motivan la violencia de género que constan en la LOC deben leerse de forma integral y en conjunto con las disposiciones de la Loipevm, que se refieren a este tipo de violencia. Es decir, el contenido violento en razón del género es susceptible de ser prohibido por el mandato legal constante en el artículo 31 de la Loipevm. Sin

embargo, para este tipo de contenido no se determina una franja específica de exclusión, por lo que cabe deducir que su prohibición es absoluta.

Sobre el uso legítimo e ilegítimo de la violencia

16. Para determinar si un uso de la violencia es legítimo o no, se deben analizar las circunstancias en que dicho uso acontece. El principio de legitimidad implica que “una norma de un orden jurídico vale durante todo el tiempo que transcurra hasta que su validez no sea terminada en la manera determinada por ese orden jurídico” (Kelsen, 1982, pp. 217-218). Ello se traduce, entre otras cuestiones, en que la legitimidad descansa en una norma que reúna las características de vigencia y validez, esto es, que no haya sido expulsada del ordenamiento jurídico y que esa norma haya sido producida por los canales institucionales que determina la Constitución y la ley.

17. Si bien “hay divergencias en torno a los significados de la legitimidad, porque algunos la hacen depender de criterios morales en lo que respecta a su justificación” (Nino, 1993, p.262), la legitimidad de la violencia depende del marco normativo de cada país, pues de ello se deriva que una acción o conducta violenta sea considerada legítima en un contexto determinado. Así, por ejemplo, el artículo 24 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) contempla que los resultados dañosos resultantes de la fuerza física irresistible o estados de inconsciencia no son penalmente relevantes. El artículo 30 del mismo cuerpo legal señala que no existe infracción penal cuando la conducta se encuentra justificada por estado de necesidad o legítima defensa. Esto significa que cabe excluir, en esos casos, a la violencia física de las causas de reproche que contempla legislación.

18. Nótese que la violencia física en esos casos está justificada y puede considerarse legítima en la medida en que está prevista en el ordenamiento jurídico. Sin embargo, para llegar a una conclusión sobre su legitimidad o no, más allá de que esté prevista en el ordenamiento jurídico como posibilidad, debe valorarse cada acto o hecho de forma pormenorizada, por lo que no cabe una valoración *a priori* de escenarios en los que se pueda justificar un acto violento en el sentido del artículo 66 de la LOC.

Sobre la intención

19. La Real Academia de la Lengua Española (RAE) define a la intención como la “determinación de la voluntad en orden a un fin”. Sin embargo, la intencionalidad en el ordenamiento jurídico es controversial en la medida en que para sancionar a una persona por algún tipo de infracción no se toman en cuenta sus intenciones o pensamientos, sino los hechos o actos concretos que realiza y que pueden ser evaluados de acuerdo a los parámetros que determina la legislación.

20. En efecto, una exigencia constitucional es que, cualquier tipo de sanción, sea penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza, debe estar previamente tipificada en el ordenamiento jurídico. Dicha tipificación se refiere a un “acto u omisión” y no precisamente a intenciones por parte de los infractores. El artículo 76 numeral 3 señala que:

Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

21. La exigencia constitucional entonces excluye a la intención como criterio relevante para emitir una sanción de la naturaleza que fuere. Sin embargo, uno de los problemas que se encuentran en la “intencionalidad” señalada en el artículo innumerado posterior al artículo 67 de la Ley Orgánica de Comunicación es que, al parecer, establece como un elemento constitutivo del contenido que motiva la violencia de género la “intención” en producirlo y en que surta los efectos pertinentes.

22. Es posible desentrañar el significado de lo mencionado en la LOC y valorarlo conforme al texto constitucional ecuatoriano. En efecto, la intencionalidad como los pensamientos, los vicios o la maldad de ánimo no son perjudiciales para nadie y por tanto no son punibles u objeto de una sanción (Ferrajoli, 1995, p.480). Es decir, la intención, en caso de ser verificada, puede servir solo en la medida en que “explican la naturaleza y significado del hecho” por el cual se calificó un contenido como motivador de violencia de género (Ferrajoli, 1995, p. 482). La verificación de una “intención” en uno u otro sentido es compleja debido a que no existen criterios judiciales para determinar la existencia de una voluntad intelectual de cometer un acto reñido con la ley, más allá de las presunciones⁵ que establece el ordenamiento jurídico.

23. La determinación de la “intención” desde un punto de vista psicológico no es procedente por las razones anotadas. Sin embargo, para exonerar de las consecuencias o responsabilidades a una persona por emitir un contenido violento es necesario recurrir a criterios que demuestren su “falta de intención”⁶.

24. La intención no necesita ser “probada” porque la Constitución exige que se sancionen “hechos”, no obstante, la “falta de intención” puede acarrear la exoneración de la culpa o de la obligación⁷. Esos criterios se relacionan con las causas por las que una persona puede justificar su actuar, que en el derecho penal se conocen como “causas de justificación” entre las que se encuentra la legítima defensa; y, en el derecho civil se conocen como “vicios de consentimiento”, los cuales son el error, la fuerza o el dolo (Código Civil, art. 1467). Son criterios previamente establecidos en la legislación para exonerarse de ciertas obligaciones⁸.

⁵ Un ejemplo de presunción es el que consta en el artículo 2358 del Código Civil que establece que “la transacción se presume haberse aceptado por consideración a la persona con quien se transige”. Si no existen presunciones específicas sobre determinado acto, mal se puede valorar el pensamiento o la intención de una persona sin un criterio que no sea exclusivamente el hecho o acto que motiva la violencia de género.

⁶ Esto es importante porque una determinación en sentido negativo (falta de intención), en principio, es irrelevante para exonerar las consecuencias jurídicas de un hecho acaecido, porque los hechos consumados deben “sancionarse” de ser el caso.

⁷ En efecto, si en la generación del contenido que motiva la discriminación se llega a establecer que una persona fue obligada (fuerza) a producirlo, no cabría un “reproche” hacia esa persona en virtud de ese vicio del consentimiento específico. Empero, se debe tener en cuenta, además, que la *mera fuerza* no es causa de exoneración de responsabilidades, ya ella debe producir una impresión fuerte en una persona de sano juicio, tomando en cuenta su edad, sexo y condición (Código Civil, art. 1472), descartándose entonces el simple temor reverencial o el temor de desagradar a las personas.

⁸ Esos vicios del consentimiento se refieren a otros escenarios que no se corresponden con los establecidos en la Ley Orgánica de Comunicación, por cuanto al Consejo de Comunicación no le corresponde establecer si operó o no una causa de justificación, o si

25. La mejor interpretación posible en torno a valorar la intención como elemento constitutivo del contenido violento es aquella que la toma en cuenta solo para explicar la naturaleza y significado del hecho concreto que es haber producido el contenido que motiva la violencia de género.

26. Si bien en la legislación ecuatoriana existen causas que justifican una acción como el error, fuerza o dolo, ellas se refieren a contextos regulados por el derecho civil para exonerar a una persona de su responsabilidad civil; razón por la cual no cabe hacer uso de ellas en asuntos regulados por la Ley de Comunicación de forma específica.

27. En el derecho comparado se puede observar a la jurisprudencia de Colombia que establece que la intencionalidad no es el elemento relevante para definir la procedencia o no de un proceso judicial. En ese sentido, la intencionalidad⁹ no es relevante para definir la existencia o no de un contenido que motiva la violencia de género.

Sobre la violencia simbólica

28. La intención como criterio para evaluar los contenidos que presenten violencia simbólica, sigue los mismos estándares que la intención como criterio para determinar el que un contenido motiva la violencia de género. Ello quiere decir que no es necesario determinar que hay intención para reprochar un contenido violento simbólicamente, pues la intención solo explica el hecho constitutivo de violencia simbólica.

29. Con una lectura aislada de la disposición normativa en cuestión, cabría exonerar de dicho reproche si quien presentó el contenido violento simbólicamente actuó por error, fuerza o dolo, porque estas son las únicas causas que vician la voluntad o el conocimiento. Sin embargo, como se ha señalado anteriormente, la intención en este campo solo cabe como elemento explicativo del hecho verificado (contenidos con violencia simbólica), y no corresponde determinar la exoneración de la responsabilidad de una persona en particular, sino limitarse al análisis del hecho en cuestión, esto es, si existe o no un contenido con violencia simbólica.

30. No se deduce que al no existir intención no hay violencia de género. Al contrario, la existencia de la violencia se verifica por los resultados, esto es, por la existencia de los hechos violentos. Es decir, no es necesario calificar la intención o la falta de intención¹⁰ para determinar lo que se puede apreciar en los hechos o en el resultado de una acción.

31. En el caso de la Ley Orgánica de Comunicación, no corresponde establecer responsabilidades individuales, sino aquellas que derivan de la determinación del contenido que motiva violencia de género.

operó o no un vicio del consentimiento en particular; estas son atribuciones del sistema de justicia ordinario para establecer responsabilidades civiles y penales.

⁹ En la sentencia No. T-606/99, se señala que: 3.3.4 (...) “La intencionalidad de quien incurre en el desconocimiento de un derecho fundamental, no puede tenerse como elemento relevante para definir la procedencia o improcedencia del amparo impetrado. Si existe vulneración, amenaza o desconocimiento de un derecho fundamental, así debe declararlo el juez, pues lo que se busca es la defensa de estos derechos y no la definición de responsabilidades, pues ni es su objeto y existen vías judiciales apropiadas para el efecto”.

¹⁰ La intención es relevante solo para explicar o dar significado al hecho violento. La falta de intención para exonerar de responsabilidad cabe solo en la medida en que existan vicios de consentimiento (en el caso de responsabilidades de índole civil) o causas de justificación (en el caso de responsabilidades penales).

Sobre contenidos violentos en medios impresos

32. La Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento no especifican normativas de control con respecto al contenido violento en los medios impresos. No obstante, es claro que tanto la Constitución de la República del Ecuador como la legislación relacionada en este ámbito aseguran a los ciudadanos, en particular a los grupos de atención prioritaria, el derecho y la garantía a una vida libre de violencia tanto en los ámbitos público como privado.

33. El Consejo de Comunicación posee el Reglamento de Franjas que establece la existencia de franjas horarias y criterios¹¹ para determinar qué contenidos se deben difundir en ellas para proteger a NNA. Establece prohibiciones relacionadas con contenidos para este grupo de atención prioritaria, entre ellas, no se permite la utilización de imágenes ni menciones de NNA, y, es mandatorio evitar la transmisión de imágenes de violencia.

34. La prohibición que consta en el artículo 10 del mencionado Reglamento de Franjas Horarias, respecto a la transmisión de imágenes de violencia en la franja de protección reforzada, fortalece la prohibición constante en el artículo 47 literal e) del Código de la Niñez y Adolescencia¹² que expresa como obligación estatal el impedir la difusión de información inadecuada para NNA en horarios de franja familiar. Dicho artículo señala como “inadecuado” para este grupo de atención prioritaria los textos, imágenes, mensajes y programas que inciten a la violencia.

35. El Código de la Niñez y Adolescencia establece que son contenidos inadecuados aquellos que inciten a la violencia, los cuales no deben transmitirse en franjas familiares. Esta disposición normativa es ratificada por el artículo 67 de la LOC que establece que se prohíbe la difusión de todo mensaje que “constituya incitación directa o estímulo expreso al uso ilegítimo de la violencia”.

36. En atención al principio superior del niño se debe promover contenidos enfocados a garantizar un adecuado desarrollo de NNA, para legitimar sus derechos fundamentales, asimismo, se debe promover la erradicación de la discriminación y la violencia reproducida a través de los medios de comunicación, incluida aquella contra las mujeres.

5.3 Conclusiones legales

37. Las prohibiciones que contempla el ordenamiento jurídico dentro de la franja familiar se refieren tanto a la incitación a la violencia, como al uso de la violencia física.

38. Los contenidos que motivan la violencia de género se encuentran prohibidos si se toma en cuenta que tanto la LOC como la Loipecvm establecen una definición y un mandamiento a evitar su transmisión. Dicha prohibición es absoluta si se tiene en cuenta que no se ordena su transmisión en una franja específica.

39. Cuando la Loipecvm hace referencia a los contenidos que promuevan la violencia contra las mujeres se incluye a todos los tipos de violencia contra las mujeres y en razón de

¹¹ Por ejemplo, el artículo 9 establece que los denominados “Contenidos Formativos, Educativos, Culturales”, los “Contenidos Informativos”, los “Contenidos de Opinión”, los “Contenidos de Entretenimiento” y los “Contenidos Deportivos” pueden transmitirse en toda franja horaria.

¹² Las disposiciones constantes en el Reglamento de Franjas deben leerse contemplando los criterios que constan en otros cuerpos legales como la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, la Ley Orgánica de Comunicación y Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar de la Violencia contra las Mujeres.

género que constan en esa ley, inclusive aquellos que consten en instrumentos internacionales, conforme se ordena en el artículo 10 de la Loi pev m.

40. Para determinar la legitimidad de la violencia física deberá valorarse cada acto o hecho de forma pormenorizada.

41. No cabe valorar o establecer niveles de intención debido a que la Constitución establece solo el juzgamiento de actos u omisiones. Las intenciones se verifican en los actos o hechos acaecidos, y son útiles solo para explicar o dar significado al hecho en cuestión. De allí que lo único que podría analizarse es la “falta de intención” para realizar un acto determinado; sin embargo, esa posibilidad se relaciona para exonerar a una persona de una responsabilidad personal de acuerdo a criterios constantes en el derecho civil y en el derecho penal. En tal virtud, no cabe realizar un tipo de análisis en ese sentido debido a que la Ley Orgánica de Comunicación no le otorga ese tipo de facultades. Sin embargo, se debe tener en cuenta las circunstancias particulares de cada caso para evaluar los hechos conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

42. La normativa pertinente: la Constitución de la República del Ecuador hasta la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la Ley Orgánica de Salud, la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento, así como la legislación relacionada, asegura a los ciudadanos el derecho a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado. Asimismo, vela por la observancia del principio de protección de NNA en el ámbito de sus competencias.

43. La Ley Orgánica de Comunicación, junto con su Reglamento, establece de manera clara la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el contexto de la libertad de expresión y el acceso a la información.

44. En temas de niñez y adolescencia, en los medios impresos, la mayoría de publicaciones no cumplen con los estándares que establecen las leyes encargadas de velar por los derechos de la niñez, respecto al uso de lenguaje no perjudicial, que atenta contra su vida privada, moral y dignidad; el correcto abordaje en imágenes y, sobre todo, acudir a las necesidades lingüísticas de ellos, incluirlos dentro de sus publicaciones y abordar notas de su interés.

45. En lo referente a la regulación del derecho a la imagen de NNA se ha desarrollado e incorporado en leyes nacionales de protección de la infancia y adolescencia a la luz de la Convención sobre los Derechos del Niño.

SEGUNDA PARTE:

6. METODOLOGIA DE EVALUACIÓN DE CONTENIDOS VIOLENTO

6.1 Lineamientos Generales

- Cada contenido comunicacional es diferente en su estructura, género, formato, naturaleza, composición, extensión, etc., por lo que requiere un análisis acorde a sus especificidades.
- La unidad de análisis de los contenidos reportados como presuntamente violentos es el discurso¹³.
- Cada análisis tomará en cuenta la existencia de discursos protegidos por la libertad de expresión.
- Para la realización de los análisis se tomará en cuenta tanto el ámbito connotativo como denotativo de los discursos.
- Los análisis utilizarán un enfoque interseccional, de derechos, género, intercultural, entre otros, dependiendo de la especificidad del caso.
- Los análisis de contenidos presuntamente violentos se realizarán en cumplimiento de estándares nacionales e internacionales de derechos humanos en relación a libertad de expresión y derechos a vivir una vida libre de violencia.
- Se tomará en cuenta los distintos ámbitos y modalidades de violencia.
- Se considerará la fuerza no solo como el acto manifiesto, sino en relación a la aplicación del poder físico, psicológico, de obra o palabra, sea contra uno mismo, la naturaleza, animales u otras personas.
- Se considerará las agresiones que muestran amenazas explícitas e implícitas y lenguaje kinésico que ostenta comportamiento violento.
- Elementos que permitan la comprensión del fenómeno de la violencia, en cualquiera de sus formas serán considerados como atenuantes de su impacto.
- Se valorará si se legitima la violencia como forma de solucionar los conflictos, si es justificada, premiada o subestimada.
- Se considerará la existencia de aviso de advertencia como parámetros que permitan conocer el tipo de programación, franja horaria y contenido (la atención a la franja y la señalética correspondiente son indispensables).
- Los discursos se analizarán con base en estrategias de análisis crítico del discurso, la multimodalidad, la visualidad, entre otros.
- Se utilizará citación APA.

6.2 Informe Técnico de Contenido

La última reforma a la Ley Orgánica de Comunicación del 2022 establece:

¹³ El discurso tiene una dimensión fundamental: ser un fenómeno práctico, social y cultural. Los usuarios del lenguaje que emplean el discurso realizan actos sociales y participan en la interacción social. La interacción social a su vez, está enmarcada en diversos contextos sociales, tales como reuniones, encuentros institucionales entre otras formas culturales (Mengo, 2004, p. 1).

Art. 68.1 Informe Técnico de Contenido. Para la determinación de posible contenido discriminatorio, violento o sexualmente explícito, las personas, u organizaciones de la sociedad civil podrán solicitar al Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación la emisión del Informe Técnico de Contenido.

El Informe Técnico emitido por el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, no tendrá el carácter de vinculante; sin embargo, de ser solicitado por una autoridad pública, deberá ser valorado al momento de emitir una decisión para cada caso concreto.

El Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación de oficio, podrá analizar contenidos comunicacionales; y de ser el caso, ponerlos en conocimiento de la Defensoría del Pueblo para su trámite correspondiente.

El Reglamento de esta Ley, desarrollará el trámite de atención de las solicitudes de Informe Técnico de Contenido. Este Informe no constituye un requisito para el planteamiento de las acciones legales correspondientes.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto, el Consejo de Comunicación realiza el Informe Técnico de Contenidos Presuntamente Violentos para evaluar este tipo de contenidos mediáticos.

Este documento tiene una función pedagógica y educomunicativa, por lo que deben redactarse de manera clara, ordenada y coherente, con el objetivo de que la ciudadanía, los colectivos, las personas trabajadoras de la comunicación, los medios y demás actores del sistema de comunicación, puedan comprender los elementos expuestos y los hallazgos inmersos en el discurso del contenido comunicacional analizado.

El proceso de análisis empieza con la solicitud de informe técnico de contenido, misma que se realiza de dos maneras:

Por solicitud externa: sea de un ciudadano, ciudadana, colectivo o grupo, quien requiere se realice el análisis del contenido debido a que se siente vulnerado en sus derechos por la difusión de un contenido presuntamente violento; o por una autoridad pública para valoración de caso.

Esta solicitud puede realizarse de dos formas:

1. ingresando a la página Web del Consejo de Comunicación¹⁴, sección “Servicios”, “Requerimiento de Determinación de Posible Contenido Discriminatorio, Violento o Sexualmente Explícito mediante Informe Técnico de Contenido”, en la que se descarga el siguiente formulario:

¹⁴ <https://www.consejodecomunicacion.gob.ec/servicios/>

SOLICITUD DE ANÁLISIS DE CONTENIDOS

DATOS DEL SOLICITANTE						
Nombre del solicitante	Nombres completos de la persona natural o jurídica					
Fecha de la solicitud						
Número de documento de identificación (Cédula, RUC ó Pasaporte)						
Números de contacto	Celular:			Convencional:		
Dirección	Calle principal, calle secundaria y número de casa o edificio + referencia					
Correo electrónico						
DATOS ESPECÍFICOS DE LA SOLICITUD						
Tipo de medio en el que se emitió el contenido a analizar (coloque una X)	Televisión		Radio		Impreso	
Nombre del medio de comunicación que emitió el contenido						
Fecha de difusión						
Detalle del contenido	Contenido audio o audiovisual (Radio o televisión)	Nombre del programa: Hora de inicio del programa: ____:____ Hora de fin del programa: ____:____. El contenido que vulneró mis derechos se emitió desde el minuto ____ con ____ segundos, hasta el minuto ____ con ____ segundos del programa mencionado.				
	Contenido impreso	Nombre del material impreso: Nombre de la sección en la que se emitió el contenido: Texto específico de la posible vulneración: <i>(Transcribir textualmente el contenido que se solicita analizar o adjuntar copia/escaneado de la nota a analizar).</i>				
Tipo de vulneración (coloque una X)	Contenido discriminatorio					
	Contenido violento					
	Contenido sexualmente explícito					

	Publicidad discriminatoria, violenta o sexualmente explícita	
	Protección de niñas, niños y adolescentes	
	Tratamiento informativo	
	Otro	
Detalle de la posible vulneración	<i>Describir la razón por la que el contenido especificado incurre en la o las vulneraciones/es seleccionada/s:</i>	

2. Mediante oficio de solicitud dirigido a la máxima autoridad del Consejo de Comunicación en el que se especifique los detalles del requerimiento.

Por solicitud interna: sea por monitoreo, cuando la Dirección Técnica de Monitoreo y Seguimiento de la Información y Comunicación alerta sobre la difusión de un contenido presuntamente violento en alguno de los medios de comunicación de la planificación de la semana; o por disposición de la máxima autoridad, cuando es un caso coyuntural que provoque la atención pública, para lo cual la Dirección Técnica de Monitoreo y Seguimiento de la Información y Comunicación remite el informe de alerta con las especificaciones del caso.

En cualquiera de los dos casos, una vez que el contenido es remitido para análisis, se realizan los siguientes pasos:

1. Establecer mesa técnica interdisciplinaria¹⁵ para definir parámetros y características del análisis¹⁶, así como para asignar responsabilidades. En esta mesa técnica participa todo el equipo de la Dirección Técnica de Investigación y Análisis de Contenidos (5 funcionarios: un especialista de evaluación de contenidos, un especialista de insumos cognitivos, un analista de evaluación de contenidos, un analista de insumos cognitivos y un analista de imagen¹⁷), quienes elaboran acápites diferentes del Informe Técnico de manera simultánea.

Es necesario que previamente a esta reunión, las personas que integran el equipo de analistas/especialistas hayan revisado a profundidad el material referido para el análisis. En esta mesa técnica se aplicará las cartillas¹⁸ descritas en el apartado “primer acercamiento”.

¹⁵ Las personas que participan tienen formación en: comunicación, antropología, género y derechos.

¹⁶ Terminada la mesa técnica se emite un documento de ayuda memoria con todo lo establecido en la mesa técnica que servirá de guía para el Informe.

¹⁷ Se invita a la mesa técnica a un funcionario de la Dirección Técnica de Normativa, no obstante, su participación no es obligatoria.

¹⁸ Levantamiento de información, tipos de violencia, y, dimensiones y variables de posible vulneración de derechos.

2. Solicitud de elaboración de marco normativo para el informe técnico de contenido a la Dirección Técnica de Normativa. Requerimiento que se realiza vía correo electrónico, acorde a los parámetros establecidos en la mesa técnica¹⁹.

3. Integración de Informe Técnico de Contenido. De ser necesario, se realiza una segunda mesa técnica interdisciplinaria, con los mismos integrantes, para revisar los avances y cruzar los hallazgos. En casos específicos el equipo de análisis podrá solicitar la realización de consultas y entrevistas a expertos en los temas que se aborde en el análisis.

4. Incorporación del marco normativo, conclusiones y bibliografía del Informe Técnico de Contenido.

5. Lectura interna previo al envío al Director/a.

6. Incorporación de sugerencias del Director/a previa al envío a la Coordinación General de Desarrollo de la Información y Comunicación. La elaboración del Informe Técnico de Contenido contempla de siete a nueve días laborables como plazo establecido para este proceso.

6.3 Estrategia de Análisis

La estrategia de análisis se relaciona con la interpretación del modo, que implica estudiar desde diversos elementos metodológicos y procedimientos, los lenguajes y las estrategias discursivas alrededor de fenómenos relacionados con la violencia en los contenidos. En este sentido, dar cuenta si ¿el contenido comunicacional se configura o no como violento? ¿constituye incitación directa o estímulo expreso al uso ilegítimo de la violencia, a la comisión de cualquier acto ilegal, la trata de personas, la explotación, el abuso sexual, apología de la guerra y del odio nacional, racial o religioso y de cualquier otra naturaleza? ¿el contenido motiva la violencia de género?

A partir de estas interrogantes se articularán los componentes jurídicos, académicos, metodológicos y empíricos que orienten el proceso de análisis realizado por el Consejo de Comunicación.

Cabe señalar que en cada calificación de contenidos la persona analista deberá utilizar las herramientas metodológicas en función del caso en el que se encuentre trabajando. En este sentido, la presente metodología es flexible.

Se parte de la premisa de que se requiere un conjunto de principios teóricos-metodológicos que tengan la capacidad de captar las diversas formas de manifestación del fenómeno analizado y de adaptarse a los heterogéneos objetos de estudio que emergen; cada caso deberá ser estudiado teniendo en cuenta las características propias del contenido, como el formato, el estilo, el lenguaje utilizado, entre otros.

¹⁹ Estos difieren dependiendo del contenido objeto de análisis.

6.3.1 Primer Acercamiento

- Aplicación de las Cartillas:

1. “Levantamiento de información” (Cartilla Nro. 1– Anexo 1) - Permite conocer las características del contenido objeto de análisis y detalles sobre su difusión / transmisión, así como la existencia de reiteraciones.

2. “Tipos de Violencia” (Cartilla Nro. 2 – Anexo 2). – Permite reconocer el tipo de violencia a la que alude el contenido y el ámbito en el que ocurre el acto violento, el modo y tipo de representación de la violencia, así como la cantidad o nivel y el tratamiento informativo de la misma.

Si al llenar la cartilla Nro. 2 “Tipos de violencia” se encuentra elementos que relacionen al contenido con violencia de género, se procederá a llenar la Cartilla Nro. 3 “Dimensiones y variables sobre violencia de género” (Anexo 3) – Permite identificar indicadores de vulneración en relación a este tipo de violencia, así como aproximarse al fenómeno violento en su producción discursiva.

Para llenar las cartillas se tomará en cuenta las siguientes variables cualitativas:

- a. Variable Nro1. Verificación de anuncio de advertencia y de responsabilidad parental cuando corresponda, así como el tipo de programación en la que fue difundido el contenido.
- b. Variable Nro. 2. Verificación de los códigos, géneros y formatos²⁰, tomando en cuenta la presencia de hibridación para identificar elementos de entretenimiento transgresor tendente a la espectacularización de la información violenta a partir de la exageración, la distracción extrema, el exceso y la desproporción de las acciones de sus actores y de la realidad, basado fundamentalmente en aspectos emocionales, la satisfacción rápida, el *voyeurismo*²¹ y la falta de racionalidad. Mediante la identificación de:

b.1 Utilizar un formato o medio sensacionalista, amarillista o de crónica roja para enaltecer o destacar aspectos y valores que violentan a una persona o colectivo.

b.2 Contenido mediático de carácter informativo ofrecido con predominio del morbo, destacando elementos sanguinolentos o con un enfoque trágico, dramático o excesivamente emocional.

b.3 Aprovechar el enfoque basado en el morbo, elementos sanguinolentos, dramáticos, trágicos o excesivamente emocionales para ubicar la noticia en

²⁰ No implica lo mismo para el análisis de contenido referencias violentas en un noticiero que una comedia o un programa de entretenimiento con caricaturas infantiles, ya que se considera que existen distinciones en términos de “seriedad” y significado (Gunter y Harrison, 2005) y se muestran grados de verosimilitud, o ficción que reforzarían o atenuarían la presencia de violencia (una caricatura infantil donde el muñeco vuelve a la vida vs un noticiero, debe considerar lo indicado).

²¹ Llamado también escotofilia, es una inclinación recurrente o persistente a mirar a personas realizando actividades sexuales o que están en situaciones íntimas tal como desnudándose, acompañada de excitación sexual o masturbación. El individuo ni desea descubrir su presencia, ni expresa deseo de relación sexual con las personas observadas. Es la falta de consentimiento de la víctima (persona que está siendo observada) lo que distingue el *voyeurismo* de la contemplación de pornografía o del “striptease” (Ferré, y Lasheras, 2000, p. 549).

un lugar o espacio dedicado a contenidos sensacionalistas, amarillistas o de sucesos.

b.4 Priorizar la representación o ilustración de la muerte, aspectos relacionados con ella, enfermedad grave o cualidades físicas extraordinarias, sin respetar el derecho al honor, la intimidad y la propia imagen de la persona, familia o colectivo.

b.5 Incitación, fomento o apología del empleo interesado del sensacionalismo, amarillismo o la crónica roja.

c. Variable Nro.3: Calificación de la violencia y contextos de conflicto.

d. Variable Nro.4: Calificación de violencia en función del daño causado, el ámbito de donde ocurre la violencia, según las características de los actores que cometen el acto de violencia,²² según el tipo de víctima, según el o los sujetos de derecho víctimas de violencia, según el modo y tipo de representación, según la cantidad y tratamiento de la violencia (central, periférica, se reflexiona sobre ella, es cuestionada, es recompensada, es justificada, castigada, premiada contextualizada, contrastada o verificada).

d.1 Temas o tópicos en los que se enfatiza o reitera.

d.2 Motivación en las representaciones violentas: irreflexivo²³²⁴; egoísta²⁵; malicioso²⁶. Existen agresiones²⁷; se exponen las consecuencias nocivas de la violencia invisible²⁸ (Cual es la noción de amenaza creíble de violencia²⁹).

d.3 El uso o presencia de uno o más códigos: humor- chiste; realidad; ficción; cromático; fotográfico; gestual; sonoro; tipográfico, entre otros. (si es un contexto discursivo real o de fantasía, serio o humorístico).

d.4 Otros elementos que permitan su comprensión y atenúen su impacto.

6.3.2 Primer resultado

Con los datos que arrojen las cartillas, se obtiene el primer resultado, mismo que determina detalles respecto a la naturaleza y características del contenido reportado como presuntamente violento, actores involucrados, ámbito en el que surge, y las posibles variables de vulneración que intervienen, con elementos que dan cuenta del tratamiento de la violencia, los sujetos de derecho afectados y posible tipo de violencia en función del daño(s), si hay indicios de violencia de género, posible incitación, etc., así como las variables de vulneración.

²² Quién ejerce la violencia²², quien la recibe, quienes intervienen.

²³ Como ejercicio del uso del lenguaje para “decir algo con sentido sobre, o para representar de manera significativa el mundo a otras personas” (Hall, 1997, p.2).

²⁴ La persona agresora pudo saber o sobre los posibles peligros de realizar el acto agresivo, pero los ignoró.

²⁵ La persona agresora sabía que la acción causaría desastres y daños, lo acepta y coloca su interés sobre los otros.

²⁶ La maldad es aceptada, planificada y ejercida por la persona agresora.

²⁷ Ofensivas, instrumental, masoquista, reactivo-expresivo, sádico y altruista.

²⁸ Cubre escenas donde una persona es representada sufriendo algún tipo de dolor o malestar; puede mostrar un daño físico y pistas del argumento que establecen que una persona fue víctima de violencia.

²⁹ Situación en la que una persona amenaza a otra, de tal manera que existe una probabilidad real que suceda un acto violento, en el que se observa que la persona agresora tiene la intención y los medios para llevarlo a cabo.

6.3.2 Segundo acercamiento

Una vez que se hayan marcado las características trascendentales del contenido, y se haya realizado una aproximación al tipo, intensidad y dimensiones posibles de violencia, los funcionarios de la Dirección Técnica de Investigación y Análisis de Contenidos proceden a realizar el Informe Técnico de Contenido.

6.4. Estructura del Informe Técnico de Contenidos

El Informe Técnico de Contenido Presuntamente Violento tendrá los siguientes apartados:

- Encabezado
- Antecedentes
- Marco Normativo
- Marco Conceptual / Marco Teórico
- Análisis: Textual, co-textual y contextual
- Segundo resultado
- Conclusión final
- Bibliografía
- Firmas de responsabilidad

A continuación, se explica cada uno de ellos:

A. Encabezado

Este apartado consta de un cuadro en el que se registran los siguientes datos:

 Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación	GESTIÓN DE EVALUACIÓN DE CONTENIDOS	
	INFORME TÉCNICO – CONTENIDO VIOLENTO	Código FR.ME-EC.04
		V 1.0

No. de Informe:	DTIAC-IT-00X	Fecha de informe	Dd/mm/aaaa
Tema del Informe:	Colocar texto		

B. Antecedentes

Apartado en el que se coloca toda la información previa que da inicio al análisis de contenido. Corresponde a la sección del informe en la que se señala fechas de solicitud, personas u organizaciones que intervienen, detalles específicos de la solicitud, entre otros pormenores de los documentos (como ingresó, si fue mediante memorando, oficio, solicitud vía página Web u otras formas) así como detalles que aporten a colocar, en contexto, la realización del análisis de contenido.

En este documento se precisan las referencias del contenido relacionadas con el programa, el segmento y el medio por el cual se difundió, así como el texto, imagen o mención que alertó sobre la posible vulneración, detalles que se toman del informe de seguimiento y monitoreo a los contenidos que entrega la Dirección Técnica de Monitoreo y Seguimiento de la Información y Comunicación.

En este apartado se detalla también la base metodológica y técnica sobre la cual se basa el proceso de análisis.

Para la elaboración de este apartado, el encargado de la redacción de los antecedentes revisará los correos electrónicos y adjuntos digitales recibidos sobre el caso, también acudirá a los respaldos físicos entregados al respecto.

C. Maco Normativo

La elaboración de este apartado se solicita vía correo electrónico a la Dirección Técnica de Normativa, después de la realización de la mesa técnica, cuando ya se hayan establecido las temáticas y categorías que intervienen en el abordaje a realizarse en el Informe Técnico de Contenidos.

Este apartado recoge la normativa nacional e internacional, así como la legislación existente en relación al fenómeno presuntamente violento que fue reportado en el informe de seguimiento y monitoreo a los contenidos.

Este barrido legal brinda un panorama general de la temática de análisis y ofrece la argumentación jurídica que sustenta, desde la perspectiva de la normativa, las incidencias de lo difundido en el contenido comunicacional objeto de análisis, frente a lo establecido en la ley y la legislación.

Una vez que la Dirección de Normativa entrega el apartado, el especialista de evaluación de contenidos integra el marco legal y las referencias bibliográficas en el Informe Técnico de Contenidos.

D. Marco Conceptual /Teórico

A partir del contenido reportado como presuntamente violento, se elabora un listado de conceptos y categorías relacionadas con el tipo de violencia que se presenta en el contenido, sus manifestaciones en el país y su reproducción a través de medios masivos de comunicación. Este componente, posteriormente ayudará a definir y comprender si existe o no una articulación entre el mensaje comunicacional analizado y un proceso violento en el discurso analizado.

En el marco conceptual se presenta la definición de las variables que se estudiarán en el análisis, así como la relación existente entre ellas, descritas en estudios semejantes o previos, lo que brindará nociones específicas alrededor del ámbito social, cultural y simbólico de la violencia presuntamente existente, sus particularidades desde diversas perspectivas y enfoques teóricos relacionados con los derechos humanos y estudios relacionados.

La conceptualización de estas categorías aporta a la comprensión e identificación de argumentos históricos, sociales, culturales e interseccionales, a nivel discursivo y simbólico, así como con las teorías que sustentan la tipología o tipologías de violencia presentes en cada uno

de los casos estudiados y nociones relacionadas al tratamiento informativo que puede agudizar el ejercicio violento: sensacionalismo, espectacularización, invisibilización, revictimización, etc., a partir de la revisión de una amplia bibliografía académica y jurídica, así como de diversas investigaciones desarrolladas en el país.

No obstante, si el caso de análisis requiere una explicación más amplia y sustentada, se realizará un **marco teórico** que permite profundizar en el análisis de la teoría y presentar de manera clara, relacionada y argumentada, los conceptos con los que el fenómeno estudiado se relaciona en asociación al corpus de análisis. El marco teórico proporciona información trascendental que aporta al entendimiento del fenómeno a analizar, las perspectivas a considerarse y, al mismo tiempo, ayuda a interpretar los resultados del estudio (López et. al, 2010).

Después de realizar esta conceptualización, teniendo como base los aportes de la Semiótica, la Lingüística, los Análisis Críticos del Discurso Multimodal, la Antropología y la Sociología, entre otras Ciencias Humanas, se procede a realizar un estudio profundo del contenido comunicacional.

E. Análisis

Esta metodología aplica el Análisis Crítico del Discurso (ACD), un tipo de investigación que se centra en el análisis discursivo y que estudia, principalmente, la forma en la que la violencia, el abuso de poder y la desigualdad social se representan, reproducen, legitiman y resisten en el texto y el habla en contextos sociales y políticos (Van Dijk, 2016).

Existen muchos tipos de ACD, los cuales pueden ser teórica y analíticamente muy diversos³⁰. Así,

el análisis conversacional crítico es muy distinto al análisis de reportes de noticias en la prensa, o a aquel de las lecciones y la enseñanza en las escuelas. Con todo, dada la perspectiva común y los objetivos generales del ACD, podemos también encontrar marcos conceptuales generales estrechamente relacionados (Van Dijk, 2016, p.205).

De tal manera, el ACD incluye conceptos como poder, dominación, hegemonía, violencia, ideología, clase, género, raza, discriminación, intereses, reproducción, instituciones, estructura y orden social, además de las nociones más características del análisis discursivo (Van Dijk, 2016).

Es decir, la investigación crítica del discurso, base en la elaboración del Informe Técnico de Contenidos, tiene, entre otras, las siguientes propiedades:

λ Se enfoca, principalmente, en cuestiones socio-culturales y políticas, en lugar de solo estudiar las estructuras discursivas fuera de estos contextos.

λ Es multidisciplinario.

³⁰ El análisis conversacional crítico es muy distinto al análisis de reportes de noticias en la prensa, o a aquel de las lecciones y la enseñanza en las escuelas. Con todo, dada la perspectiva común y los objetivos generales del ACD, podemos también encontrar marcos conceptuales generales estrechamente relacionados (Van Dijk, 2016, p.205).

λ No solo describe las estructuras discursivas, sino que explica el fenómeno considerando las propiedades de interacción social y de la estructura social.

λ Se centra en las formas en las que las estructuras discursivas representan, confirman, legitiman, reproducen o desafían las relaciones abuso de poder (dominación y violencia) en la sociedad (Van Dijk, 2016, p. 205).

Así mismo, esta estrategia metodológica sigue la propuesta del investigador Manuel Villegas (1993), quien considera que el proceso de interpretación integral de un contenido comunicacional es posible siempre que se analice en el corpus o contenido de análisis: la textualidad³¹, es decir, las estructuras del texto y del habla; la co-textualidad³² o relación con el estudio del contenido, el marco de referencia semántica donde el cuerpo de análisis o texto se desarrolla y adquiere sentido; y, finalmente, la contextualidad³³, que se refiere al análisis del contexto social y cultural donde se configura la interacción comunicativa. Conforme se ejemplifica en la siguiente imagen.

Imagen Nro. 1

Proceso de Interpretación Integral de un Contenido



Análisis Textual: Recuadro rojo

Análisis Co- textual: Recuadro azul

Análisis Contextual: Lugar o situación en la que surge el contenido comunicacional

³¹ La textualidad se refiere a las regularidades internas del texto, por ejemplo: concordancia y cohesión (Villegas, 1993, p. 37).

³² La co-textualidad implica un isomorfismo semántico, es decir la equivalencia entre mundo textual (co-texto intratextual) y mundo referencial (co-texto extratextual). [Es el marco semántico o mundo de referencia en el que el texto adquiere sentido] (...). (Villegas, 1993, p. 37).

³³ La contextualidad se refiere al conjunto de condiciones de producción, recepción e interpretación externas al texto; es decir: al marco comunicativo -real o ideal- donde se actualiza el discurso como un acto pragmático, con todas sus implicaciones psicológicas y sociológicas. (Villegas, 1993, p. 37).

De tal manera, los contenidos comunicacionales o textos, no pueden ser analizados aisladamente, sino “en relación con el texto en su conjunto o co-texto y con respecto al contexto” (Van Dijk, 2005 p. 24).

A continuación, se describe cada uno de estos tres niveles de análisis:

E.1 Análisis Textual

El análisis textual permite dilucidar si un contenido conlleva una violencia explícita o implícita y sirve de base para, posteriormente, identificar la manera de representarla, validarla o descalificarla. Para realizar el análisis e identificar las regularidades internas del texto “violento”, se consideran los siguientes elementos:

Tabla Nro. 1

Regularidades internas del texto violento

Concordancia: Estudia la relación de conformidad entre los significantes y sus significados posibles. Se devela el significado más probable de un término, imagen o sonido (significante), relacionándolo con términos, imágenes o sonidos previos y posteriores.
Coherencia: Analiza la relación o articulación entre los elementos semánticos que pertenecen a diferentes sistemas sgnicos (modos) que componen el contenido comunicacional y que le otorgan un sentido lógico y lo hacen comprensible para los participantes del acto comunicativo y para el [perceptor]. Es decir, se refiere a la articulación entre las palabras y las imágenes, narraciones, efectos de sonido, entre otros, utilizados en un contenido comunicacional, dependiendo del formato del mismo.
Redundancia: Estudia la reiteración en el uso de palabras, imágenes, sonidos u otros elementos semánticos. A nivel micro, este análisis ayuda a la comprensión y confirmación del sentido preferente o prevalente. A nivel macro, ayuda a develar la isotopía o isotopías predominantes en un contenido comunicacional (Villegas, 1993, p. 37)
Cohesión: Analiza la conexión o agrupación entre las diversas microestructuras (frases, párrafos, escenas, micro-narraciones) que conforman la secuencia narrativa del corpus.

Nota: Consejo de Comunicación, 2023, pp. 26-27

Todos los textos, sean estos visuales, audiovisuales, sonoros, impresos, etc., llevan intrínseco una construcción o matriz discursiva, cuya esencia debe ser comprendida por el oyente, televidente, lector y, especialmente por el o la analista/especialista para para que se genere la interpretación. “El objetivo del análisis textual, por tanto, es el de llegar a reproducir la síntesis discursiva, donde se condensa el núcleo semántico -ideológico, informativo, pragmático que se expresa a través de las distintas estructuras del texto” (Villegas, 1993, p. 43).

La comprensión de un texto implica su descomposición en microestructuras para a continuación, obtener una macro-proposición que revela la estructura profunda o macro-estructura discursiva, portadora de la idea matriz del texto (Villegas, 1993). Para llegar a extraer la macro-proposición o síntesis discursiva, Manuel Villegas sugiere los siguientes pasos:

- a) División del texto en micro-estructuras.
- b) Análisis de la redundancia.

c) Análisis de la coherencia (1993, p. 44).

En este proceso analítico también es necesario entender las relaciones y articulaciones del conjunto de elementos semánticos que configuran los sentidos preferentes o prevalentes del contenido comunicacional presuntamente violento.

En esta etapa, los Estudios Críticos de los Discursos Multimodales [EACD multimodal] realizan importantes aportes, puesto que establecen que en la producción de significados y sentidos se articulan diversos sistemas sýgnicos, como son: la imagen, la escritura, los sonidos, los gestos, los colores, los olores, las texturas, entre otros.

De esta manera, el ACD multimodal permite dar cuenta de ideologías presentes en los contenidos comunicacionales (Pardo, 2008). Por ello, el análisis textual realizará un estudio tanto particular como articulado de los modos verbal, visual y/o sonoro (multimodal).

Tabla No. 2

Elementos multimodales para el estudio de contenidos comunicacionales presuntamente violentos

MODO	CARACTERÍSTICAS
VERBAL	Se realiza un registro léxico, se identifican las palabras claves, el contexto, las frases prototípicas y las expresiones socioculturalmente ancladas, se verifica la frecuencia de uso, a fin de establecer las formas de representación discursiva presentes en el contenido comunicacional.
VISUAL	• Se identifican las escenas y se analizan las tomas, los encuadres y los ángulos. • Se identifican elementos del lenguaje no verbal, como la kinesia (estudio de la postura corporal, los gestos, la expresión facial, la sonrisa, etc.) y la proxemia (estudio de las relaciones de proximidad o lejanía entre las personas y los objetos durante la interacción, posturas adoptadas, presencia o ausencia de contacto físico, etc.). • Se analiza la composición, el diseño, fotografía, infografía, etc. • Se estudia la cromática, la luminosidad y la recurrencia de efectos o filtros. • Se establecen las relaciones entre las categorías previamente identificadas para dar cuenta de la narratividad visual.
SONORO	• Se identifica el género musical, el tono, la perspectiva sonora, los planos sonoros, los ruidos, los silencios y las ausencias, es decir, el conjunto de recursos sonoros que ayudan a crear imágenes mentales.

Nota: Elaboración propia con datos de Pardo 2008 – el discurso multimodal en YouTube.

E.1.1 Pasos a seguir en la elaboración del Análisis Textual

En esta fase la persona analista:

- Verificará las características del formato del contenido presuntamente violento objeto de análisis.
- Debe leer, escuchar o ver de forma detenida y reiterada el contenido.
- Realizar la transcripción multimodal los elementos que componen el contenido comunicacional reportado. Dependiendo de la extensión, características, complejidad y naturaleza del contenido comunicacional, su transcripción se realiza oración por oración, frase por frase o fragmento por fragmento. De forma simultánea se irán identificando y transcribiendo los comentarios realizados por cada uno de los

participantes del acto comunicativo, también se describen elementos como: la música, efectos de sonido, ruidos, silencios, imágenes, maneras de interpretar personajes, vestimenta, forma de hablar, escenografía, énfasis realizados a partir de primeros planos, planos medios, planos de detalle, movimientos de cámara, iluminación, etc.

- En el caso de los contenidos impresos se debe registrar también la ubicación espacial, tamaño y color de elementos como titulares, subtítulos, fotos, pies de fotos y énfasis realizados a través de comillas, negrillas, cursivas, entre otros elementos.
- Establecer unidades de análisis mínimas e interpretar su sentido local. Una vez que se identifiquen los significados de palabras, imágenes, sonidos, etc., el analista puede realizar un primer ejercicio de interpretación con base en el marco teórico y conceptual desarrollado en cada caso.
- Con base en los tipos de violencia, descritos en la fundamentación de esta metodología, el analista podrá identificar y caracterizar el tipo de violencia contenida en el contenido comunicacional.

De acuerdo a la naturaleza del contenido, la persona analista podrá recurrir al análisis intertextual³⁴, que llevaría a conocer los recursos discursivos estilos, géneros y otros discursos producidos en el texto siguiendo a Bajtin, Julia Kristeva³⁵ afirmaba que “todo texto se construye como mosaico de citas, todo texto es absorción y transformación de otro texto” (1967).

E.2 Análisis Co-textual

El análisis co-textual de contenidos presuntamente violentos permitirá identificar los elementos y aspectos que condicionan, influyen o refuerzan el sentido del texto ya analizado. Este análisis constituye la identificación de la existencia de otros elementos, distintos a los reportados como presuntamente violentos, que puedan reforzar o atenuar la condición de vulneración registrada.

La co-textualidad “tiene un carácter macro-estructural” (Villegas, 1993). Es decir, concibe al contenido como parte de un todo macro. De tal manera, si el contenido reportado como presuntamente violento es una nota de la portada de un diario, el análisis co-textual revisará el resto de notas que la acompaña en la página con “la finalidad de identificar todos los elementos y aspectos del macro-contenido comunicacional que condicionan, influyen o refuerzan el sentido del texto analizado” (Villegas, 1993, p. 40). Si el contenido reportado es un fragmento, se observarán los otros elementos que acompañan a dicho fragmento.

Es decir, esta etapa del análisis contempla la revisión pormenorizada de variables relacionadas con la violencia, sus manifestaciones y tratamiento, presentes a lo largo del total del contenido reportado.

³⁴ Considerar también que “el análisis del discurso, desde una perspectiva intertextual amplia, plantea la necesidad de conectar el lenguaje con el contexto social, salvando así la distancia entre textos y contextos. Este tipo de análisis debe considerar las prácticas o eventos sociales en tres niveles: el genérico, el discursivo y el textual. En otras palabras, para Fairclough (1995), significa considerar la práctica social, la práctica discursiva (producción, distribución y consumo de *textos*) y *el texto*” (Marinkovich, 1998, p. 739).

³⁵ Julia Kristeva es una filósofa, teórica de la literatura y el feminismo, psicoanalista y escritora francesa de origen búlgaro. Se educó en un colegio francés y luego estudió lingüística en la Universidad de Sofía (Biblioteca Nacional de España, 2023).

Su desarrollo aclarará, en caso de existir, alguna ambigüedad en el análisis textual, otorgará pistas y datos necesarios para develar o elucidar el sentido que adquiere el discurso, lo que permitirá identificar la existencia o no de elementos vinculados con la violencia, si esta violencia es constante a lo largo de todo el contenido comunicacional, o si, por el contrario, fue manifestada de manera central o periférica (frecuente o esporádica), si existen otros elementos a nivel simbólico.

El análisis co-textual inicia con la revisión íntegra del contenido reportado, para identificar la existencia de elementos verbales, visuales o sonoros que guarden relación con el fenómeno reportado. La finalidad de este análisis es identificar la existencia de elementos semánticos u otros aspectos que condicionen, atenúen o refuercen el sentido del corpus analizado.

Se toma en cuenta el énfasis asignado a determinadas palabras, frases, imágenes, expresiones, reiteraciones, representaciones difundidas y su influencia en el sentido del texto analizado. Así mismo, la estructura del contenido, la interacción comunicativa, turnos de participación, kinésica y proxémica de los intervinientes en el contenido, referencias discursivas alusivas al fenómeno violento abordado, etc.

Estos datos nos permitirán develar si el sentido configurado en el análisis textual coincide, aumenta o disminuye en el contenido macro del que es parte.

E.3 Análisis Contextual

El contexto “es un marco de referencia que contiene toda aquella información que el lector puede conocer de antemano o inferir a partir del texto para captar el contenido y el significado de todo lo que se dice en el texto” (Andréu, 2000, p. 2).

Los Estudios Críticos del Discurso, establecen que el contexto es:

La estructura (mentalmente representada) de aquellas propiedades de la situación social que son relevantes para la producción y la comprensión del discurso. El contexto consiste en categorías como la definición global de la situación, su espacio y tiempo, las acciones en curso (incluyendo los discursos y sus géneros), los participantes en roles variados, comunicativos, sociales o institucionales, al igual que sus representaciones mentales: objetivos, conocimientos, opiniones, actitudes e ideologías. (Van Dijk, 1999, p.27)

Desde esta perspectiva de análisis se concibe que todo texto es comprensible en relación con su contexto.

De tal manera, el análisis contextual permite entender el espacio en el que el discurso o la acción surgieron y adquirieron sentido, es decir, el contexto en el que se difundió el contenido comunicacional objeto de análisis (Ruiz, 2014).

Esto acota información trascendental, permitirá identificar todo aquello que se pueda inferir a partir del texto o contenido comunicacional presuntamente violento, dentro de un

marco de referencia que permite acotar sentidos alrededor de un fenómeno. Por ejemplo, permite considerar que el contexto situacional e histórico de Galápagos no es igual al que se vive en la Frontera Norte del País.

En este sentido, uno de los aportes del análisis contextual al análisis textual consiste en develar los significados de las frases o expresiones coloquiales difundidas en un contenido comunicacional presuntamente violento. La persona analista, a través del nivel de análisis contextual, debe identificar y descifrar el sentido del discurso acorde al marco sociocultural político, económico, etc., de donde surgió. Otro ejemplo, no es lo mismo el discurso sobre la niñez generado desde un contexto sociocultural urbano, que el generado por una comunidad rural amazónica Shuar del Oriente ecuatoriano.

La persona analista revisará también, las principales investigaciones históricas, económicas, antropológicas, pedagógicas y/o sociológicas desarrolladas sobre el grupo y el espacio social al que el contenido remite, para determinar la existencia o no de un contexto que permita comprender el tratamiento y el fenómeno de la violencia

De esta manera, es importante analizar la construcción histórica y sociocultural de los discursos violentos, identificando los diferentes contextos socioculturales y prácticas institucionalizadas con las que se ha relacionado. Esto a fin de determinar si las representaciones inherentes al contenido comunicacional reportado, sustentan o legitiman prácticas violentas o su tratamiento no esté acorde con el desarrollo de los derechos, por ende, que pudieran menoscabar el interés superior de niñas, niños y adolescentes; o de otra persona que se sienta vulnerada por este tipo de contenidos.

Así mismo, el/la analista puede realizar un análisis lingüístico, intertextual y social, que en el caso del fenómeno multicausal de la violencia, coadyuve a establecer conexiones y relaciones que mantiene el contenido para que la persona comprenda la compleja red de significados que conlleva una representación o un discurso, así como las potenciales repercusiones de la transmisión, difusión o publicación de contenidos violentos en los medios de comunicación, mediante las dimensiones del discurso planteadas por Norman Fairclough³⁶, quien propone:

Tabla Nro.3

Modelo tridimensional del discurso según Norman Fairclough

Dimensiones del discurso	Características de las dimensiones del discurso	Aplicación	Función
El discurso como texto	- Contribuye a modelar relaciones sociales entre personas. - Produce y pone en circulación representaciones y creencias sobre la realidad. - Contribuye a la construcción de identidades sociales mediante acciones, relaciones sociales,	Análisis textual	Descriptiva e interpretativa

³⁶ Docente de la Universidad de Lancaster. Actualmente retirado, dicta cursos en Análisis Crítico del Discurso (ACD) en el *Master en British Cultural Studies en Bucharest* así como a nivel doctoral. Desde principios de los '80 su investigación se ha centrado en el ACD, incluyendo el lugar del lenguaje en las relaciones sociales de poder y la ideología, y las formas en que el lenguaje interviene en procesos de cambio social. Sus importantes contribuciones desde el ACD son tanto teóricas como metodológicas, a través de numerosas publicaciones académicas (Pini, 2009, p. 25).

	sistemas de creencias y conocimientos e identidades sociales.		
El discurso como práctica discursiva	- Construye procesos de recepción-interpretación en el uso del lenguaje. - Produce el dominio social específico con efectos como: (inter) acción, representación e identificación.	Análisis textual	Interpretativa
El discurso como práctica social	- Identifica un nivel concreto de una situación social. - Identifica niveles institucionales. - Identifica macro estructuras políticas, económicas y culturales.	Análisis Co-textual y Contextual	Explicativa

Nota: Tomado de Norman Fairclough, 1989

En ese sentido, y bajo las dos primeras dimensiones del discurso, se puede realizar una descripción (análisis lingüístico) sobre los sentidos (acciones, representaciones) que pueden estar presentes en un contenido presuntamente violento a partir de su organización lingüística; y, realizar una explicación (análisis social), sobre la forma en que el texto está condicionado por situaciones macro estructurales o institucionales de las que pudiera ser parte. Así, explicar el fenómeno de la violencia desde un nivel concreto, es decir desde su contexto político, económico, o sociocultural.

Cabe indicar que, el Marco Teórico y los análisis: Textual, Co-textual y Contextual se realizan simultáneamente.

E.4 Contenidos que motiven la violencia de género

Si el primer resultado evidencia relación con violencia de género, el segundo acercamiento, en el análisis textual, co-textual y contextual debe tomar en cuenta que, entre los principales pasos para afrontar este tipo de violencia, es imprescindible que en cualquier género o formato, de forma connotativa o denotativa, los mensajes no contribuyan a crear, reproducir o naturalizar estereotipos de género, sino que amplíen el campo de representación de la imagen de las mujeres y grupos LGBTIQ+ desde un enfoque interseccional³⁷; y que difundan representaciones positivas de estos grupos (Comas, 2014).

En el mismo sentido, que las construcciones simbólicas que se difundan no naturalicen patrones socio culturales de género, no generen ideas deformadas de la realidad o estrategias que tiendan a evadirla, que no brinden una perspectiva superficial que atente contra la comprensión, reflexión y toma de conciencia de esta problemática, o, de modo general, que la justifiquen, con la posibilidad de vulnerar los derechos a partir del impacto negativo que estos contenidos pueden generar en las víctimas, sus familias y en las audiencias.

Difundir, también, noticias positivas brinda, por su parte, aportaciones para conocer experiencias eficaces para afrontar el problema, por ejemplo “seguimiento detallado de casos, iniciativas novedosas, sentencias ejemplares, seguimiento judicial de un agresor para evitar el regreso al domicilio conyugal” (Instituto Oficial de Radio y Televisión [Iortv], 2002, p. 10), etc. La utilización de estadísticas, para cuantificar, conocer y contrastar con las fuentes, ubicar los datos

³⁷ Por ejemplo, existe una diferencia entre informar sobre violencia de género en política hacia las mujeres, considerando elementos informativos como las barreras estructurales para el desarrollo de funciones en este campo o la existencia histórica de ataques a la vida sexual de las mujeres para desacreditar su valoración, versus un tratamiento sesgado o limitado a reproducir estereotipos alrededor las mujeres en esta esfera.

considerando los tipos de violencia que existen o los ámbitos donde se genera para brindar una idea clara de las situaciones que están contemplando las cifras (Iortv, 2002).

Más allá de las consideraciones generales, el análisis tomará en cuenta lo siguiente: 1) valoración; 2) Contenido; 3) Forma y 4) Lenguaje.

E.4.1 Valoración, Contenido, Forma y Lenguaje

ELEMENTOS	INDICADORES	
VALORACIÓN	Las noticias sobre violencia de género no son noticias convencionales, y, por lo tanto, deben presentarse con las debidas cautelas.	✓ El contenido comunicacional sobre violencia de género que ha sido difundido o publicado por el medio de comunicación es pernicioso y no responde a una nota informativa adecuada. ✓ La nota periodística hace consideraciones de inferioridad hacia las mujeres. ✓ Minimiza al acto violento al referirse como un crimen pasional. ✓ El contenido difundido se colocó o transmitió en una sección inadecuada.
	Evitar el efecto narcotizante	✓ El contenido comunicacional visibiliza una sensibilización hacia las audiencias donde presenta e evidencia el fenómeno de la violencia desde diversos enfoques, ya sea biológico, psicológico, cultural, social y educativo, a fin de que el público receptor comprenda esta problemática y las sus soluciones. ✓ El medio de comunicación presenta el contenido comunicación sobre la violencia contra las mujeres como un acto aislado dentro del espacio privado y no como problema social. ✓ La información difundida por el medio de comunicación contextualiza la información y genera material de apoyo para informar casos de violencia.
	No justificar el morbo con el interés social	✓ La información difundida por el medio de comunicación evita la espectacularización y sensacionalismo. ✓ El contenido está enmarcado en la relevancia pública e interés social que este tipo de noticias despiertan. ✓ Evita difundir información que cause polémica o morbo, que pese a ser secundario, llama la atención del público ✓ Evita titulares que incentiven al morbo, es decir titulares que expongan detalles desagradables pero que resultan atractivos para los usuarios.
	Investigación rigurosa	✓ El contenido comunicacional difundido en el medio de comunicación sobre el suceso que

CONTENIDO		involucra violencia de género ha sido investigado, contextualizado y contrastado.
	Atención a los testimonios cercanos al agresor o la víctima.	✓ Los testimonios recogidos en la nota periodística aportan una relevancia informativa al contenido presentado en el medio de comunicación.
	Consultar opiniones de personas expertas.	✓ El contenido comunicacional presentado por el medio de comunicación insta a las audiencias el camino a seguir para poner fin a una situación de violencia o a asumir que se está atravesando por esta.
	Convierte la información en servicio	✓ Publica información sobre centros de acogida, números de emergencia; es decir instituciones a las cuales las personas que estén atravesando la misma situación pueden acudir.
	Es importante destacar las denuncias previas, procesos judiciales pendientes, órdenes de alejamiento.	✓ La nota periodística difundida por el medio de comunicación maneja de manera oportuna la información de alertas sobre los posibles riesgos a los que estarían expuesta a las mujeres maltratada. ✓ Los datos sobre violencia de género en el contenido comunicacional son presentados de manera amarillista
FORMA	Identificar claramente la figura del agresor.	✓ El medio de comunicación en su contenido difundido diferencia al agresor y a la víctima. ✓ Presenta a la audiencia como es la forma de actuar, y el comportamiento del maltratador. ✓ El contenido comunicacional no revela los datos personales del acusado.
	Cautela en la identificación de la víctima.	✓ En el contenido comunicacional prevalece el respeto a la integridad moral de las víctimas. ✓ No utiliza sonidos o imágenes “robadas” de la víctima. ✓ Mantiene el anonimato o se refiere a ella con seudónimos o iniciales.
	Respeto la dignidad de la víctima	✓ No vulnerar sus derechos mediante la difusión de su imagen sin permiso u opiniones que tienen contra su dignidad
	Evitar la criminalización de las víctimas.	✓ El medio de comunicación utiliza adecuadamente los recursos gráficos y audiovisuales como: contraluces, juegos de sombras, voces en <i>off</i> . ✓ El medio utiliza la ocultación de las víctimas que den apariencia de criminalización, como efecto mosaico, tiras en ojos, disfraces, distorsiones de voz. ✓ El recurso grafico del contenido comunicacional respeta la dignidad de la persona.

		✓ El medio de comunicación muestra la imagen de víctimas mortales de malos tratos.
	Respeto la presunción de inocencia	✓ No declara culpabilidad del sospechoso mientras no se demuestre con pruebas que lo es.
	La reconstrucción de los hechos es un recurso no exento de riesgos.	✓ El medio de comunicación utiliza la reconstrucción de hechos con afán informativo para la comprensión de la audiencia de los acontecimientos suscitados. ✓ El contenido comunicacional está lleno de imágenes escabrosas que espectacularizan el acto violento. ✓ El contenido comunicacional está lleno de imágenes ficticias que dan un enfoque irreal o distorsionado del problema.
	Acusa a la víctima	✓ Culpa a la mujer por ser víctima de agresión o femicidio por razones como: estar sola, utilizar ropa poco apropiada, salir a altas horas de la noche.
	Los recursos estéticos y la narrativa habitual en los reportajes de los programas de sucesos, no debe utilizarse en la realización de noticias sobre violencia contra las mujeres.	✓ El contenido comunicacional sobre violencia contra las mujeres es difundido con seriedad y rigor, sin sensacionalismos ni amarillismo. ✓ La nota periodística contiene canciones con texto alusivos a historias pasionales, de celos que inducen a lecturas equivocadas.
LENGUAJE	Un lenguaje puramente informativo y una buena dosis de sensibilidad	✓ El contenido comunicacional difunde un lenguaje tópico, frases hechas, comentarios frívolos o clichés. ✓ La utilización de un lenguaje violento desvirtúa las razones de la agresión. ✓ El contenido está lleno de frases del estilo sensacionalistas, espectacularizantes que dirigen la atención a aspectos colaterales, incompatibles con los motivos reales de la agresión.
	Calificación	✓ El contenido difundido utiliza de manera correcta el término “violencia de género” ✓ El tiempo de la precisión en el lenguaje y la comunicación con el o la receptora es apropiado. ✓ Se ha difundido de manera generalizada el tema de la violencia de género.
	Cuidado con los adjetivos	✓ El contenido periodístico sobre violencia doméstica ha sido difundido con una explicación cuidadosa, medida y alejada de frivolidades. ✓ En la nota periodística utiliza adjetivos como “celoso” o “bebedor” para definir al agresor y restar responsabilidad. ✓ El medio presenta la nota periodística cargada de comentarios que desvían el foco de lo que es importante y utiliza frases como “era joven y guapa”, “salía con amigas” o “tenía un amante”, “vestía de forma insinuosa”.

		✓ El contenido difundido cuida su redacción y presentación de la noticia, no lo presenta de forma espectacularizantes.
--	--	--

Nota: Adaptado del documento Informe Especializado: Características que un contenido debe tener para motivar la violencia de género³⁸. Escrito sin publicación, 2023., pp. 41-49. Elaboración Consejo de Comunicación.

En casos relacionados con violencia de género, el analista tomará en cuenta las siguientes dimensiones de vulneración de derechos:

E4.2 Dimensiones que evidencian violencia de género

DIMENSIONES	INDICADORES
Anormalización	✓ Convertir la/s especificidad/es de una persona o colectivo en el centro del contenido mediático, haciendo de ello algo extraordinario. ✓ Incitación, fomento o apología de la anormalización.
Banalización	✓ Disminuir la importancia a una persona o colectivo o a sus capacidades en la sociedad, invalidándolo. ✓ Restar valor a la cultura, cosmovisión (vida, política, economía, ciencia, religión, moral, filosofía, etc.), saberes populares y ancestrales. ✓ Considerar superiores la cultura, cosmovisión, saberes populares y ancestrales propios. ✓ Tratar un contenido sin profundizar en él, sus causas, consecuencias, etc., (superficialización). ✓ Uso de adjetivos, frases hechas o tópicos para introducir dosis de frivolidad. ✓ Cubrir las informaciones relevantes desde un punto de vista emocional, vacías de contenido y sin proporcionar las herramientas de reflexión que ayuden a comprenderlas. ✓ Incitación, fomento o apología de la banalización.
Cosificación	✓ Despojar a una persona o colectivo de sus capacidades reduciéndolo a un instrumento u objeto. ✓ Representar a una persona o colectivo como objeto sexual. ✓ Presentar a una persona o colectivo como propiedad de otro. ✓ Incitación, fomento o apología de la cosificación.
Distorsión	✓ Utilizar intencionadamente un número desequilibrado de fuentes, que expliquen o respalden una versión de los hechos o argumentos. ✓ Disminuir o amplificar la relevancia de un hecho o acontecimiento. ✓ Descontextualizar los sucesos ofreciendo una visión superficial. ✓ Mostrar sólo una parte de la realidad sin ofrecer la contraria o una segunda versión. ✓ Dar más peso (cuantitativo o cualitativo) a una de las dos partes en conflicto. ✓ Deformar la realidad a través del uso de datos, representaciones o imágenes que no corresponden a ella. ✓ Ofrecer una visión adultocentrista, androcentrista o cualquier otra perspectiva hegemónica. ✓ Ofrecer un punto de vista generalizante de los acontecimientos o de un colectivo, sin explicar ni investigar al respecto. ✓ Tergiversar los acontecimientos. ✓ Presentar características de la realidad mediática como propias de un mundo de ficción (novelización o ficción de la realidad). ✓ Recurrir a las emociones antes que, a la reflexión, a través del miedo, temores o deseos inalcanzables. ✓ Ofrecer una versión de la realidad no coincidente con los hechos o no fidedigna. ✓ Incitación, fomento o apología de la distorsión.
	✓ Utilizar un formato o medio sensacionalista, amarillista o de crónica roja para enaltecer o destacar aspectos y valores que violenten a una persona o colectivo. ✓ Contenido mediático de carácter informativo ofrecido con predominio del morbo, destacando elementos sanguinolentos o con un enfoque trágico, dramático o excesivamente emocional.

³⁸ La evaluación se realiza acorde a cartilla Nro. 3 "Dimensiones y variables sobre violencia de género".

Empleo interesado del sensacionalismo y amarillismo	✓ Aprovechar el enfoque basado en el morbo, elementos sanguinolentos, dramáticos, trágicos o excesivamente emocionales para ubicar la noticia en un lugar o espacio dedicado a contenidos sensacionalistas, amarillistas o de sucesos. ✓ Priorizar la representación o ilustración de la muerte, aspectos relacionados con ella, enfermedad grave o cualidades físicas extraordinarias, sin respetar el derecho al honor, la intimidad y la propia imagen de la persona, familia o colectivo. ✓ Incitación, fomento o apología del empleo interesado del sensacionalismo, amarillismo o la crónica roja. ✓ Selecciona adecuadamente el material audiovisual para evitar el morbo o sensacionalismo. ✓ La noticia se ilustra mediante planos generales y neutros, sin necesidad de reconstruir los hechos o enfocar elementos secundarios que incitan al morbo y atentan contra la intimidad de la víctima o su familiar. ✓
Estereotipación	✓ Representar cualquier tipo de cualidad o condición física, psicológica, étnica, de origen, etaria, orientación sexual como un estándar superior. ✓ Asignar a cada uno de los géneros o colectivos un rol, comportamiento social, característica física o psicológica determinada. ✓ Atribuir a una persona o colectivo un comportamiento social, características físicas o psicológicas con base en su hábitat o procedencia rural o urbana. ✓ Folklorización o uso excesivo del costumbrismo. ✓ Ofrecer cobertura de una persona, colectivo o acontecimiento con una visión lejana, misteriosa y poco relacionada con la realidad (exotización). ✓ Definir a una persona, colectivo o situación a partir de ideas preconcebidas - generalmente desfavorables- que enfatizan unos atributos en detrimento de otros (prejuicios). ✓ Incitación, fomento o apología de la estereotipación. ✓ Culpabilizar a personas o colectivos por su comportamiento y estilo de vida
Estigmatización	✓ Responsabilizar a una persona o colectivo de una conducta (individual o social) por ser distinto al de la mayoría basándose en sus características físicas o psicológicas, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, enfermedad o en acciones/experiencias pasadas. ✓ Atribuir una responsabilidad con base en un acontecimiento pasado relacionado con su persona o con el colectivo al que representa (marca, huella). ✓ Incitación, fomento o apología de la estigmatización.
Exclusión y marginación social	✓ Poner o dejar a una persona o colectivo en condiciones sociales, políticas o legales de inferioridad. ✓ No reconocer la condición de pueblo, nacionalidad o grupo de atención prioritaria. ✓ Incitación, fomento o apología de la exclusión o marginación social.
Invisibilización	✓ Negar, eludir la presencia mediática a una persona o colectivo como sujeto activo o pasivo. ✓ Omitir o minimizar información relativa a temas o argumentos tabúes o política y públicamente incómodos. ✓ Silenciar o dar menor relevancia a información de interés público. ✓ Ocultar una parte de la realidad o una determinada postura a través de la omisión de las personas relacionadas directa o indirectamente. ✓ Desatender los intereses o las necesidades de alguno de los grupos de atención prioritaria o colectiva en situación de vulnerabilidad. ✓ Eliminar parte o la totalidad de un hecho. ✓ Incitación, fomento o apología de la invisibilización. ✓ Descalificar o disminuir el impacto al no abordar los temas como una problemática social
Manipulación	✓ Difundir información falsa o tergiversada, basada o no en prejuicios, con el objetivo de perjudicar la imagen o reputación del protagonista (difamar). ✓ Censurar o autocensurar a través de la omisión intencionada de una parte de la realidad (o toda). ✓ Mostrar una parte o la totalidad de un contenido falso como real (mentir). ✓ Negar o evitar la igualdad de oportunidades sociales. ✓ Ofrecer un contenido con sesgo intencionado (parcialidad). ✓ Legitimar unos valores o posicionamientos a través del recurso a un solo tipo de fuente de información. ✓ No realizar un contraste adecuado de las fuentes de información difundiendo un contenido imparcial

	✓ Trato desigual, dispar o inequitativo a los protagonistas de la noticia o contenido mediático, representando o fomentando la aparición de un actor o colectivo en condiciones de superioridad o inferioridad con respecto al resto u otorgándole un espacio mediático distinto al resto. ✓ Desviar la atención o distraer ofreciendo datos que se centren en aspectos colaterales restando importancia a los asuntos principales. ✓ Dar por cierta información no probada o contrastada (rumores). ✓ No respetar o falsear las citas o declaraciones exactas realizadas al medio de comunicación. ✓ Emitir juicios de opinión personales en espacios informativos. ✓ Manifestar prejuicios generando un clima de desconfianza, sospecha o miedo hacia un colectivo. ✓ Incitación, fomento o apología de la manipulación.
Mercantilización	✓ Ocultar fines comerciales tras un contenido informativo. ✓ Dar valor de mercado a personas o partes de la naturaleza. ✓ Utilizar los contenidos informativos sobre sexo con fines comerciales. ✓ Incitación, fomento o apología de la mercantilización.
Normalización de aspectos negativos	✓ Asumir como naturales aspectos o estereotipos contruados socialmente. ✓ Ascender a categoría de verdad, estandarizar o perpetuar cualidades o estereotipos negativos. ✓ Incitación, fomento o apología de la normalización negativa.
Ridiculización	✓ Uso de parodias, chistes, chismes, burlas, escarnios, afrentas, bromas o sátiras para denigrar o humillar a una persona o colectivo por motivos de origen, etnia, pueblo o nacionalidad, género, rango etario, orientación sexual o identidad de género, situación social, enfermedad o discapacidad. ✓ Utilizar sufijos diminutivos para denigrar o humillar a una persona o colectivo. ✓ Hacer uso del absurdo para calumniar a una persona o colectivo. ✓ Faltar a la dignidad de una persona o colectivo al asociar un elemento, aspecto o comportamiento como identificativo a través de la sátira. ✓ Identificar a una persona o colectivo con animales o cosas para denigrarlo, humillarlo o desposeerlo de su condición humana. ✓ Utilizar una cualidad, condición física o hábitos de una persona o colectivo para denigrarlo o humillarlo. ✓ Emplear modismos para desprestigiar, denigrar o humillar a una persona o colectivo. ✓ Incitación, fomento o apología de la ridiculización.
Tratamiento exhibicionista	✓ Mostrar intencionalmente o describir partes íntimas o la totalidad del cuerpo en actitud o posición obscena convirtiéndolo en el objeto principal de la noticia o información sin transmitir otro mensaje y denigrando a un colectivo. ✓ Exponer o describir partes íntimas o la totalidad del cuerpo en actitud o posición obscena utilizándolo como gancho para dirigir la atención a un mensaje de materia totalmente distinta. ✓ Incitación, fomento o apología del tratamiento exhibicionista.
Tratamiento sexista	✓ Utilizar roles tradicionales que perpetúan la sumisión o superioridad de uno de los géneros. ✓ Emplear conceptos o expresiones que consolidan el machismo. ✓ Situar al hombre como centro de todas las cosas y plantear la perspectiva masculina como la principal o única opción posible (androcentrismo). ✓ Reducir la importancia de un feminicidio. ✓ Asociar a cada uno de los géneros con ciertos hábitos, comportamientos, actividades o espacios. ✓ Utilizar imágenes del cuerpo de una persona (o fragmentos de él) con el objetivo de incrementar las ventas de un producto dirigido al otro género (mercantilización). ✓ Representar a uno de los géneros como un ser inferior o superior por su condición de género. ✓ Perpetuar discursos de odio a partir de la naturalización de las diferencias de orientación sexual e identidad de género. ✓ Normalizar patrones de comportamiento machistas. ✓ Incitación, fomento o apología del tratamiento sexista.
Victimización	✓ Utilización de diminutivos o adjetivos creando un discurso lastimero. ✓ Perpetuar el discurso lastimero a través de la repetición y acumulación de información que conlleve la conmisericordia de una persona o colectivo.

	✓ Dar visibilidad a una persona o un colectivo sólo cuando es víctima de accidentes o sucesos o cuando necesita del apoyo o soporte social o estatal. ✓ Tratar de manera condescendiente a una persona o colectivo con base en sus cualidades o condiciones físicas o psicológicas. ✓ Convertir a una persona que comete actos delictivos en víctima de sus circunstancias. ✓ Incitación, fomento o apología de la victimización.
Violación del derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la privacidad personal y familiar	✓ Exhibir la imagen o los datos identificativos de personas relacionándolos con actividades o delitos. ✓ Utilizar una imagen con fines informativos tomadas en espacios privados o íntimos sin autorización. ✓ Emplear una imagen o datos identificativos con fines propagandísticos sin autorización del protagonista. ✓ Mostrar imágenes o menciones identificativas de niños, niñas, adolescentes o jóvenes sin su autorización o la de su representante legal. ✓ Difundir imágenes de personas que atenten contra su dignidad sin la autorización expresa del protagonista o de su representante legal. ✓ Mostrar imágenes o menciones identificativas de menores si están imputados en procesos penales o se les relaciona con actos delictivos. ✓ Difundir datos personales o privados que permitan la identificación de una persona con antecedentes penales sin que ello tenga relación con el tema del contenido mediático sin su autorización expresa, la de su representante legal o mandato de ley. ✓ Incitación, fomento o apología de la violación del derecho al honor, intimidad, propia imagen y privacidad personal o familiar.

Nota: Adaptado del documento Índice de Vulneración de Derechos [IVDM], 2014. Instituto de Altos Estudios Nacionales [IAEN], Defensoría del Pueblo, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social [CPCCS], pp. 9 – 39. Elaboración Consejo de Comunicación³⁹.

E.4.3 Variables endógenas y exógenas

VARIABLES	INDICADORES
ENDÓGENAS	✓ En el contenido difundido por el medio se evidencia que el enfoque, el tratamiento y contrastación de la información es adecuada. ✓ En el contenido se utiliza sensacionalismo, acentuaciones luctuosas o morbo. ✓ El contenido comunicacional maneja una explicación detallada, mesurada y alejada de frivolidades. ✓ En la información se evitan frases sensacionalistas que permiten banalizar la noticia. ✓ La nota periodística está cargada de juicios de valor o prejuicios hacia la víctima.
EXÓGENAS	✓ En la noticia se exagera la representación del hecho suscitado. ✓ El contenido comunicacional presenta a la víctima y al agresor como disfuncionales, marginales con respecto al resto de la sociedad. ✓ El medio evade y minimiza otros tipos de violencia de género.

Nota: Adaptado del documento Informe Especializado: Características que un contenido debe tener para motivar la violencia de género Escrito sin publicación, 2023., pp. 63-64. Elaboración Consejo de Comunicación⁴⁰.

F. Interpretación y segundo resultado

Tanto para prensa, radio o televisión, la persona analista articulará los hallazgos encontrados en los análisis: textual, co-textual y contextual, con los aportes del marco teórico desarrollado previamente. Así, la interpretación constituye un proceso ordenado, sistemático y coherente de enunciación, articulación, triangulación y reflexión sobre los principales hallazgos

³⁹ La evaluación se realiza acorde a cartilla Nro. 3 “Dimensiones y variables sobre violencia de género”.

⁴⁰ Estas dimensiones se evaluarán acorde a cartilla Nro. 3 “Dimensiones y variables sobre violencia de género”.

y reiteraciones de contenido semántico encontrados dentro del contenido comunicacional analizado.

Se realiza un proceso de articulación y de síntesis de los principales hallazgos encontrados a lo largo del estudio⁴¹, con el fin de evidenciar la existencia o no, a nivel denotativo o connotativo, de un discurso violento.

Es en esta fase en la que el analista / especialista, determina las isotopías⁴² dominantes presentes en el contenido comunicacional y, a partir de allí, elabora un modelo jerárquico sobre el cual se realiza la interpretación⁴³ (Finol, 2016).

Cabe indicar que, en cada uno de los niveles de análisis, (textual, co-textual y contextual), existe una variedad de herramientas metodológicas que se encuentran a disposición del investigador, quien deberá utilizarlas de acuerdo con las características del contenido comunicacional estudiado. Por lo tanto, no es obligatoria la utilización de todas las herramientas metodológicas que fueron presentadas, sino que el analista/especialista seleccionará las más apropiadas acorde al caso específico de violencia que presuntamente fue reproducido.

De este análisis se desprende el segundo resultado, que determina si existe contenido violento, así como elementos textuales, co-textuales y contextuales en el contenido para motivar la violencia de género, realizar incitación o estimular el uso ilegítimo de la violencia o el cometimiento de cualquier otro acto ilegal.

G. Criterios Especializados

Dependiendo de la naturaleza y complejidad del caso objeto de análisis, una vez desarrollados los niveles de análisis textual co-textual y contextual, el analista/especialista, puede recurrir a expertos académicos, grupos o colectivos, familiarizados con la problemática expuesta en el contenido reportado y hacer entrevistas o aplicar otras técnicas de investigación para aclarar dudas. Se recomienda acudir a por lo menos dos personas para tales fines⁴⁴.

H. Conclusión final

En este apartado se unen los hallazgos tanto del primer como del segundo resultado y, los analistas/especialistas de la Dirección Técnica de Investigación y Análisis de Contenidos elaboran una conclusión final, misma que indica si el contenido objeto de análisis es violento, motiva la violencia de género, constituye incitación o hace estímulo expreso al uso ilegítimo de la violencia, a la comisión de cualquier acto ilegal, la trata de personas, la explotación, el abuso sexual, violencia contra los animales, apología de la guerra y del odio nacional, racial o religioso y de cualquier otra naturaleza, prohibidos en la normativa nacional e internacional⁴⁵.

⁴¹ Tanto en el marco teórico como en los análisis: textual, co-textual y contextual.

⁴² La isotopía “es una figura retórica que consiste en la agrupación de campos semánticos para dar homogeneidad de significado al texto o a la exposición” (Greimas, 1985, p. 53). Estas concordancias de sentido o apariciones sucesivas del mismo sema (significado básico) forman redes de coherencia semántica en un texto que, partiendo del nivel semántico se reflejan en el nivel léxico y en el sintáctico. Así, detectamos una isotopía cuando hay una repetición de un rasgo de significado básico; tal repetición, al establecer cierto nivel de familiaridad dentro de la historia, permite una lectura/interpretación uniforme de la misma.

⁴³ En este último punto y de manera similar, Gonzalo Abril utiliza el concepto de “Polisotopía” a través del cual explica que “para el sentido de muchos textos resulta determinante la coexistencia de una doble o múltiple isotopía” (2013, p. 89).

⁴⁴ Para realizar estas entrevistas se llenará el anexo 4. Informe de sistematización para entrevistas.

⁴⁵ Ver el anexo 5 “Modelo del Informe Técnico de Contenido Violento”.

Esta conclusión toma en consideración el tratamiento del fenómeno de la violencia. Cabe aclarar que el estudio sobre el contenido violento no se basa en la prohibición de la transmisión de violencia en sí, sino en el modo en que se aborda, de tal manera que esto podría afectar a su prevención o, por otra parte, a su reproducción, naturalización, entre otros posibles efectos derivados.

En el caso de que en el análisis se identifique que en el contenido efectivamente se motiva la violencia de género (artículo innumerado de la LOC, después del art. 68), se realiza incitación a la violencia o a cualquier otra acción ilegal (art. 67 de la LOC) y debido a que se articula en la LOC, que contenido discriminatorio es “toda apología de odio nacional, racial o religioso que constituya incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional (LOC, Art. 61), se analizará la pertinencia de, en un paso posterior, realizar un Informe Técnico que contemple, además, la existencia de elementos discriminatorios.

I. Bibliografía

La bibliografía otorga validez y rigurosidad a la argumentación realizada en el proceso de análisis y realización del Informe Técnico, reúne las publicaciones que tienen más valor e interés en relación con el fenómeno reportado como presuntamente violento.

Este apartado enlista, en orden alfabética y en formato APA, el conjunto de libros o escritos utilizados como material de consulta o soporte documental para la argumentación y la elaboración del Informe Técnico de Contenido (libros, revistas, artículos, tesis, libros electrónicos u otros materiales utilizados en la argumentación de cada uno de los componentes de este documento).

Este apartado se ubica al final del texto y su objetivo es presentar el soporte documental con que contó el trabajo, mostrando el repertorio de textos consultados, sea para la validación del trabajo o para ofrecer al lector otras fuentes para el estudio de un tema específico.

J. Firmas de responsabilidad

Este apartado reúne en un cuadro los nombres, cargos y firmas de los analistas /especialistas que elaboran el Informe Técnico de Contenido, así como los nombres, cargos y firmas de las personas que revisan y aprueban el documento.

6.5 Procedimiento de entrega

Una vez que se incorporan los diferentes apartados, niveles de análisis, conclusión final y bibliografía se envía el Informe Técnico de Contenido a revisión del Director/a Técnico de Investigación y Análisis de Contenidos, quien solicitará cambios, reducciones o ampliaciones.

El equipo realizará estas modificaciones, siempre que sean pertinentes y aporten a un mejor entendimiento del fenómeno analizado, sea en redacción o forma y remitirá el documento modificado en PDF y firmado para suscripción del Director/a.

El Director/a remitirá el documento firmado al Coordinador/a General de Desarrollo de la Información y Comunicación para revisión y suscripción.

La o el Coordinador en mención remitirá el Informe Técnico de Contenido aprobado con su firma a la Presidencia del Consejo, donde se establecen dos posibilidades: vulnera derechos – se pone en conocimiento de la Defensoría del Pueblo; no vulnera derechos – se archiva.

La o el Coordinador General de Desarrollo de la Información y Comunicación envía el Informe final, con todas las firmas al Director/a Técnico de Investigación y Análisis de Contenidos, para archivo.

7. BIBLIOGRAFÍA

- Abril, G. (2013). Cultura visual, de la semiótica a la política. Plaza y Valdés Editores: Madrid.
[file:///C:/Users/amartinez/Downloads/Dialnet-ABRILGonzalo2013CulturaVisualDeLaSemioticaALaPolit-5983852%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/amartinez/Downloads/Dialnet-ABRILGonzalo2013CulturaVisualDeLaSemioticaALaPolit-5983852%20(1).pdf)
- Andréu, J. (2000). Las técnicas de análisis de contenido: Una revisión actualizada. Fundación Centro de Estudios Andaluces.
<https://www.centrodeestudiosandaluces.es/publicaciones/tecnicas-de-analisis-de-contenido-una-revision-actualizada>
- Consejo de Comunicación (2019). Metodología de co-aprendizaje “ataques contra la libertad de prensa y riesgos”. Consejo de Comunicación.
- Consejo de Comunicación (2020). Metodología para la evaluación de contenidos comunicacionales presuntamente violentos. Consejo de Comunicación.
- Consejo de Comunicación (2023). Informe legal Nro. CRDPIC-CT-DTR-2023-10-IJ sobre Franjas horarias. [Escrito sin publicación].
- Consejo de Comunicación (2023). Informe legal Nro. CDPIC-CT-DTR-2023-13-IJ sobre contenido violento en impresos. [Escrito sin publicación].
- Consejo de Comunicación (2023). Informe legal Nro. CRDPIC-CT-DTR-2023-09-IJ sobre intencionalidad. [Escrito sin publicación].
- Consejo de Comunicación (2023). Informe Especializado: Características que un contenido debe tener para motivar la violencia de género Escrito sin publicación. Consejo de Comunicación.
- Biblioteca Nacional de España (2023). Kristeva Julia.
<https://datos.bne.es/persona/XX937321.html>
- Díaz, S., Martínez, S., Figueroa, S. (2010) Desnaturalización de la violencia de género en mujeres víctimas desde la reconstrucción del sentido de dignidad y respeto. Biblioteca Lascasas, 6(3). <http://www.index-f.com/lascasas/documentos/lc0547.pdf>
- Dietz, G (2017). Interculturalidad: una aproximación antropológica. *Revista Perfiles Educativos* 39 (156), pp. 192-207.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-26982017000200192#fn1

- Fairclough, N. (1989). Discourse as social practice. In: Fairclough N. Language and power. Logman. [Escrito sin publicación].
- Ferré J. y Lasheras, M. (2000). "Trastornos de la inclinación sexual. Del estigma a la clínica: las parafilias". En: Tratado de Psiquiatría Nro. 30). https://psiquiatria.com/tratado/cap_30.pdf
- Finol, J. (2016). Metodología de análisis de contenidos de los medios de comunicación masiva del Ecuador con énfasis en contenidos discriminatorios, violentos y sexualmente explícitos. Quito: Cordicom y Programa Prometeo Senescyt.
- Gunter, B. y Harrison, J. (2005) *Violence on Television. An analysis of amount, nature, location and origin of violence in Britihs programmes*. Routledge.
- Greimas, A (1985) "Semántica estructural. Investigación metodológica". Gredos
- Hall, S. [ed]. (1997) Representation: Cultural Representations and Signifying Practices. London, Sage Publications,. Cap. 1, pp. 13-74. Traducido por Elías Sevilla Casas. <https://www.studocu.com/ec/document/universidad-central-del-ecuador/comunicacion-social/2-el-trabajo-de-la-representacion-stuart-hall/66142583>
- Instituto de Altos Estudios Nacionales [IAEN], Defensoría del Pueblo [DP] y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social [CPCCS] (2014). Índice de vulneración de derechos en los medios [IVDM]. https://www.cpccs.gob.ec/docs/niceditUploads/tempo/1402502163IVDM_2014.pdf
- Instituto Oficial de Radio y Televisión [Iortv] (2002). *MUJER, VIOLENCIA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN DOSSIER DE PRENSA*. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y RTVE. https://www.mujeresenred.net/IMG/pdf/Dossier_MUJER_Y_VIOLENCIA.pdf
- Kelsen, H. (1982). Teoría Pura del Derecho. Universidad Autónoma de México [UNAM] https://aulavirtual4.unl.edu.ar/pluginfile.php/7570/mod_folder/content/0/Teor%C3%ADa%20pura%20del%20Derecho%20-%20Kelsen.pdf?forcedownload=1
- Kristeva, J. (1967). Bajtín, la palabra, el diálogo y la modena [Bakhtine, le mot, le dialogue le roman]. *Revista Critique* (239), pp. 438-65.
- López E., Juárez F. y Acevedo M. (2010) Métodos y técnicas de investigación. En: Reidl LM, Mas O (editores). Metodología Científica y Aplicación de la Estadística Descriptiva e Inferencial. Universidad Autónoma de México [UNAM]. Programa Universitario de Investigación en Salud. (2010). Pp. 19-102.
- Luan, D. (2021). Discriminación interseccional, desarrollo del concepto, inclusión en la jurisprudencia del Sistema Internacional de Protección de Derechos Humanos, el concepto en la jurisprudencia nacional. *Estudios Constitucionales*. 19(2). 38-70. <https://www.scielo.cl/pdf/estconst/v19n2/0718-5200-estconst-19-02-38.pdf>

- Marinkovich, J. (1998). El análisis del discurso y la intertextualidad. *Boletín De Filología*, 37(2), Pp. 729–742. <https://boletinfilologia.uchile.cl/index.php/BDF/article/view/21478>
- Mengo, R. (2004). El discurso como acción social. *Revista Latina de Comunicación Social* 7(58), p.1. Laboratorio de Tecnologías de la Información y Nuevos Análisis de Comunicación Social. <https://www.redalyc.org/pdf/819/81975811.pdf>
- Nino, C. (1993). Respuesta a J.J. Moreso, P.E. Navarro y M.C. Redondo, *Revista Doxa* (13). <https://www.stafforini.com/nino/Nino%20-%20Respuesta%20a%20J.%20J.%20Moreso,%20P.%20E.%20Navarro%20y%20M.%20C.%20Redondo.pdf>
- Pardo N. (2008). El discurso multimodal en Youtube. *Revista Latinoamericana de Estudios el Discurso* (8) 1. 77-107. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5958933>
- Pini, M. (2009). Discurso y educación. Herramientas para el análisis crítico una introducción. https://www.unsam.edu.ar/escuelas/humanidades/centros/c_ceiecs/docs/intro.pdf
- Real Academia Española [RAE] (2023). Diccionario de la lengua española. <https://www.rae.es/>
- Ruiz, J. (2014). El discurso implícito: aportaciones para un análisis sociológico. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, (146), pp. 171-190. <http://dx.doi.org/10.5477/cis/reis.146.171>
- Van Dijk, T. (1999). El análisis crítico del discurso. *Revista Antropos* (186), pp. 23- 36.
- Villegas, M. (1993). Las disciplinas del discurso: hermenéutica, semiótica y análisis textual. Universidad de Barcelona.
- Zúñiga, M. y Ansión, J. (1997). ¿Qué entender por interculturalidad? <https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/Que entender por interculturalidad.pdf>

Referencias Legales

- Código Civil [CC]. (2005). Artículos 1467, 1472, 2358. Edición Constitucional del Registro Oficial 15 de fecha 14 de marzo de 2022. <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3410>
- Código de la Niñez y Adolescencia [CDNA]. (2003). Artículos 11, 15, 46 y 47. Ley No. 100. Registro Oficial 737 de 3 de enero del 2003. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9503.pdf>
- Código Orgánico Integral Penal [COIP]. (2014). Artículos:24. Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (Declaración de principios que realiza la relatoría especial para la Libertad de Expresión. <https://bit.ly/2sGLtyy>

- Consejo de Gobierno de Andalucía (2018). Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía. BOJA 200 de 16 de octubre de 2018 y BOE 269 de 07 de noviembre de 2018. https://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/629918-l-10-2018-de-9-oct-ca-andalucia-audiovisual.html
- Constitución de la República del Ecuador [CRE]. (2008). Artículos 15, 16, 18, 44, 45, 66. Registro Oficial 449, 20 oct 2008). <https://bit.ly/3laBRdd>
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989). Artículo 17. Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. https://www.ohchr.org/sites/default/files/crc_SP.pdf
- Convención Americana de Derechos Humanos [Pacto de San José]. (1969). <https://bit.ly/41BczWL>
- Corte Constitucional del Ecuador (2016). Sentencia No. 002-16-SIA-CC. <https://vlex.ec/vid/nieguese-accion-inconstitucionalidad-actos-645585441>
- Corte Constitucional del Ecuador (2016). Sentencia No.003-14-SIN-CC, casos Nos. 0014-13-IN, 0023-13-IN, y 0028-13-IN acumulados. <https://vlex.ec/vid/nieguese-accion-inconstitucionalidad-actos-645585441>
- Corte Constitucional de Colombia, Sentencia No. T-606/99. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/T-606-99.htmv>
- Ferrajoli, L. (1995). Derecho y razón. Teoría del garantismo penal, Trotta. <https://clea.edu.mx/biblioteca/files/original/5694a779b4871166c0edb73b407c9529.pdf>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF]. (2015). Guía para la familia. https://www.unicef.org/chile/media/1926/file/tiempo_de_crecer.pdf
- Ley Orgánica de Comunicación [LOC] (2022) Artículos: 15, 65, 66, 67, 68, innumerado después del 68, 68.1, 71, 91.1, 91.2, 91.3, 91.4. Segundo Suplemento del Registro Oficial 188. <https://bit.ly/3YZpslm>
- Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres [Loipevm]. (2018). Artículos: 4, 10, 31. Suplemento – Registro Oficial N° 175
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1966). Pacto Internacional de derechos civiles y políticos. <https://bit.ly/3lwmNyV>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2019). Recomiendan que los niños no usen pantallas hasta los dos años. <https://news.un.org/es/story/2019/04/1454801>
- Reglamento que establece los parámetros técnicos para la definición de audiencias, franjas horarias, clasificación de programación, calificación de contenidos, incluidos los publicitarios, que se difunden en los medios de comunicación social [Reglamento de Franjas Horarias]. (2015). Artículos: 6, 7, 9, 10, 11. Registro Oficial 459 de 16 de marzo de 2015. <https://www.consejodecomunicacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/01/lotaip/REGLAMENTO%20QUE%20ESTABLECE%20>

G. Firmas de responsabilidad

	Nombre/Cargo	Firma
Elaborado por:	Paola Martínez S. Especialista de Evaluación de Contenidos	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: ANA PAOLA MARTINEZ SALAZAR
	Carlos Vizuite C. Especialista de Insumos Cognitivos	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: CARLOS WASHINGTON VIZUETE CAMPANA
	Fernanda Espinoza J. Analista de Insumos Cognitivos	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: FERNANDA LIZET ESPINOZA JIMENEZ
	Andrea Ordóñez M. Analista de Imagen y Comunicación 2	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: ANDREA FERNANDA ORDONEZ MALDONADO
	Andrés Mier A. Analista de Evaluación de Contenidos	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: ANDRES DAVID MIER ANGULO
Revisado por:	Andrés Gárate Director Técnico de Investigación y Análisis de Contenidos	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: ANDRES MANOLO GARATE ALTAMIRANO
Aprobado por:	Andrés Balarezo Coordinador General de Desarrollo de la Información y Comunicación	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: ANDRES ALEJANDRO BALAREZO CORELLA

8. ANEXOS

Anexo1 – Cartilla #1 Levantamiento de información

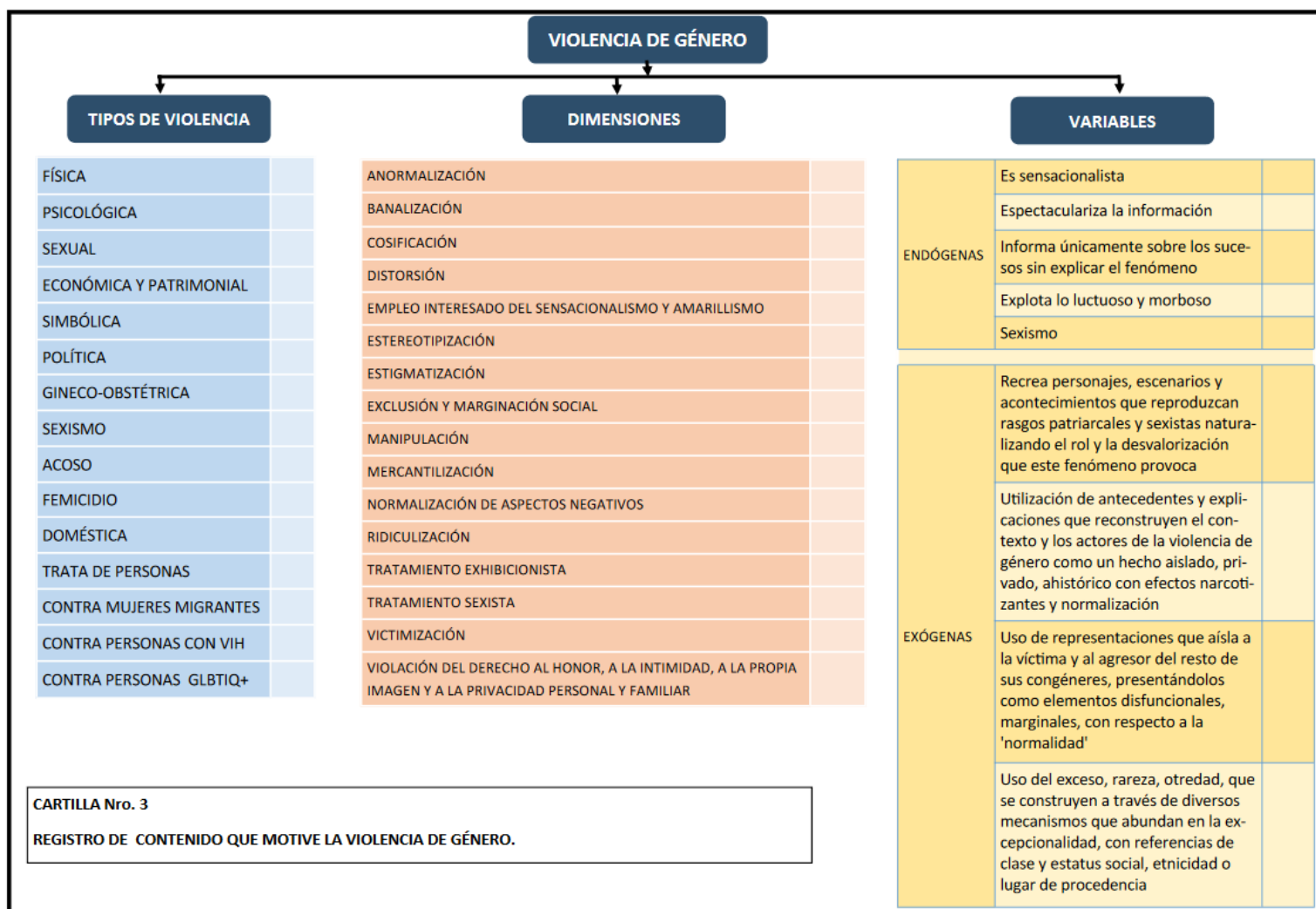
LEVANTAMIENTO DE INFORMACION SOBRE CONTENIDO PRESUNTAMENTE VIOLENTO																
GENERALIDADES																
NOMBRE DEL CONTENIDO								DESCRIPCIÓN								
INFORMACIÓN PARA RADIO Y TELEVISION – AUDIOVISUALES																
DURACION DEL CONTENIDO				HORA DE TRANSMISION INICIO – FIN			FECHA DE DIFUSION DEL CONTENIDO			MEDIO EN EL QUE SE DIFUNDIO EL CONTENIDO			SEGMENTO EN EL QUE SE UBICÓ EL CONTENIDO			
FRANJA HORARIA EN LA QUE SE DIFUNDIÓ EL CONTENIDO	A	B	C	VERIFICACION DE EXISTENCIA DE ADVERTENCIA (Según franja: A, B, C)	SI	NO	VERIFICACION DE EXISTENCIA DE CALIFICACIÓN DE CONTENIDOS	SI	NO	CALIFICACION DEL CONTENIDO	I	O	F	E	D	P
INFORMACIÓN PARA MEDIOS IMPRESOS																
NOMBRE DEL DIARIO				DÍA DE PUBLICACIÓN			PÁGINA DE PUBLICACIÓN			SECCIÓN DE PUBLICACIÓN			TIRAJE			
													COBERTURA			
PREGUNTAS BASE																
QUIEN COMETE EL ACTO VIOLENTO				GRUPO DE PERTENENCIA			ACTUACIÓN Y CONTEXTO			ELEMENTOS A TOMAR EN CUENTA						
				GRUPO ETARIO												
QUIEN RECIBE EL ACTO VIOLENTO				GRUPO DE PERTENENCIA									REITERACIONES ENCONTRADAS			
				GRUPO ETARIO												
DIMENSIONES E INDICADORES DE POSIBLE VULNERACION DE DERECHOS ⁴⁶																

⁴⁶ Ver tabla Nro. 25 “Dimensiones e indicadores de posible vulneración de derechos” del documento “Fundamentación de la Metodología de Evaluación de Contenidos Presuntamente Violentos”.

Anexo 2 - Cartilla #2 Tipología de la violencia

TIPOLOGÍA DE LA VIOLENCIA																	
a) Según quien comete violencia	AUTOINFLINGIDA		COLECTIVA			b) Según el tipo de víctima	INTERPERSONAL - SUJETO DE DERECHO VÍCTIMA DE VIOLENCIA										
	COMP. SUICIDA	AUTOLESIONES	Social	Política	Económica	NNA	MUJERES	JÓVENES	CON VIH O CON ENF. CATASTRÓFICA	CON DISCAPACIDAD	MOV. HUMANA	PPL	LGBTI	PERSONAS AFRODESCENDIENTES	PUEBLOS Y NAC. INDÍGENAS	ANIMALES / NATURALEZA	HOMBRES
c) Según el daño causado	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
V. FÍSICA	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
V. PSICOLÓGICA	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
V. SEXUAL	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
V. ECONÓMICA-PATRIMONIAL	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
V. SIMBÓLICA	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
DESCUIDO- OMISIÓN, MALTRATO, PRIVACIONES- ABUSO DE PODER	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
d) Según el ámbito donde ocurre la violencia	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
INTRAFAMILIAR O DOMÉSTICO	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
EDUCATIVO	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
LABORAL	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
INSTITUCIONAL	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
POLÍTICO	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
GINECO-OBSTÉTRICO	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
CIBERNÉTICO	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
MEDIÁTICO	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
EN EL ESPACIO PÚBLICO O CALLEJERO	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
e) Según modo y tipo de representación	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
IMPLÍCITA	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
EXPLÍCITA	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
GÉNERO DE FICCIÓN	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
GÉNERO NO FICCIÓN	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
PERSONAJES DE LA VIDA REAL	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
PERSONAJES FICTICIOS	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
f) Según la cantidad y tratamiento de la violencia	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
CENTRAL	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
PERIFÉRICA	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
SE REFLEXIONA	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
CUESTIONADA	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
RECOMPENSADA	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
JUSTIFICADA	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
CASTIGADA	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
PREMIADA	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐

Anexo 3 – Cartilla #3 – Dimensiones y variables sobre violencia de género



Anexo 4. Informe de sistematización para entrevistas

 Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación	GENERACIÓN DE INSUMOS PARA LA GESTIÓN TÉCNICA Y TEÓRICA DE EVALUACIÓN DE CONTENIDOS	
	INFORME DE SISTEMATIZACIÓN	Código FR01V01- PRO.ME-IC.001
		V 1.0

TEMA:

1. ANTECEDENTES

2. SISTEMATIZACIÓN

3. BIBLIOGRAFÍA

4. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

	Nombre/Cargo	Firma	Fecha
Elaborado por:			
Aprobado por:			

Anexo 5. Modelo de Informe Técnico de Contenido Violento

 Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación	GESTIÓN DE EVALUACIÓN DE CONTENIDOS	
	INFORME TÉCNICO – CONTENIDO VIOLENTO	Código FR.ME-EC.04
		V 1.0

No. de Informe:	DTIAC-IT-00X	Fecha de informe	Dd/mm/aaaa
Tema del Informe:	Colocar texto		

1. ANTECEDENTES

Colocar texto

2. MARCO NORMATIVO

Colocar texto *(información provista por la Dirección Técnica de Normativa)*

3. MARCO CONCEPTUAL /Marco Teórico (Dependiendo del caso y la necesidad)

Colocar texto

4. ANÁLISIS

Describir el tipo de análisis

5.1 ANÁLISIS CONTEXTUAL / CONTEXTO REFERENCIAL

Colocar texto

5.2 ANÁLISIS CO-TEXTUAL

Colocar texto

5.3 ANÁLISIS TEXTUAL

Colocar texto

5. CONTENIDOS QUE MOTIVAN LA VIOLENCIA DE GÉNERO (VALORACIÓN, CONTENIDO, FORMA Y LENGUAJE) –Si el contenido evidencia violencia de género

- Colocar texto

6. DIMENSIONES QUE EVIDENCIA VIOLENCIA DE GÉNERO – Solo si el contenido evidencia violencia de género

Colocar texto

7. VARIABLES ENDÓGENAS Y EXÓGENAS – Solo si el contenido evidencia violencia de género

Colocar texto

8. CONCLUSIONES

- Colocar texto

9. CRITERIOS ESPECIALIZADOS (Dependiendo del caso y si se identifica la necesidad)

Colocar texto

10. CONCLUSIÓN FINAL

Colocar texto

11. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

Acción	Nombre/Cargo	Firma
Aprobado	XXXXXXXXXXXXXXXXX Coordinador/a General de Desarrollo de la Información y Comunicación	
Revisado	XXXXXXXXXXXXXXXXX Director/a Técnico de Investigación y Análisis de Contenidos	
Elaborado	XXXXXXXXXXXXX Analistas/Especialistas Dirección Técnica de Investigación y Análisis de Contenidos	